

# IUSTITIA SOCIALIS

*Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y  
Criminalísticas*



Fundación Koinonía  
Año I. Vol. 1 N° 1. Julio - Diciembre, 2016.  
Hecho el Depósito de Ley: FA2016000064

ISSN: 2542-3371

Santa Ana de Coro, Venezuela.  
[koinonia@fundacionkoinonia.com.ve](mailto:koinonia@fundacionkoinonia.com.ve)



# *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*

**Registro Nacional de Revistas Científicas. ONCTI.**

Venezuela.  
Código: 2I.S320

Fundación Koinonía  
Año I. Vol. 1 N° 1. Julio - Diciembre, 2016.  
Hecho el Depósito de Ley: FA2016000064

ISSN: 2542-3371  
Santa Ana de Coro, Venezuela.  
[koinonia@fundacionkoinonia.com.ve](mailto:koinonia@fundacionkoinonia.com.ve)

# IUSTITIA SOCIALIS

## **MISION**

*Difundir artículos arbitrados de avances y/o reportes de resultados de investigaciones en el ámbito de las Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, y otras disciplinas relacionadas; así como ensayos y experiencias comunitarias, vinculadas con esta área, desde una visión emergente y compleja del fenómeno; con la finalidad de contribuir y brindar aportes en:*

- *Contextos teóricos*
- *Contextos epistemológicos*
- *Contextos metodológicos.*
- *Contextos Sociales.*
- *Contextos Legislativos y de Jurisprudencia.*

## **VISION**

*Ser un medio que promueva espacios de socialización y participación investigativa de carácter pluri- inter y transdisciplinario que impulse la búsqueda y construcción de conocimientos, la divulgación de los trabajos, ensayos, investigaciones, experiencias en pro de la consolidación del conocimiento y la investigación en la ámbito de las Ciencias Jurídicas, sirviendo como puente de estímulo y apoyo para la formación permanente y profesional de los colaboradores.*

# **IUSTITIA SOCIALIS**

## **DIRECTIVA**

### **DIRECTOR - EDITOR**

Dr. Josia Isea

## **COMITÉ EDITORIAL**

Dra. Maribel Giménez.

Dr. Jairo Villasmil

Dr. Carlos Álvarez

Abg. Marcos Santeliz. MSc.

## **COMITÉ DE REDACCIÓN Y ESTILO**

Dra. Norelit Gutiérrez

Abg. Suzanne Contrera. MSc.

Licda. Carol Ianni. MSc.

Abg. Argelain Acosta Sanz

## **DISEÑO**

Moisés Bonía

Licdo. Rodolfo Albarrán

<b>CONTENIDO</b>	
<b>Revista Arbitrada en Ciencias Jurídicas</b>	
<b>Filosofía de Gestión.....</b>	<b>3</b>
<b>Directiva.....</b>	<b>4</b>
<b>Editorial.....</b>	<b>6</b>
<b>Colaboradores.....</b>	<b>8</b>
<b>Artículos.....</b>	<b>9</b>
<b>Índice de Artículos.....</b>	<b>101</b>
<b>Normas Editoriales.....</b>	<b>102</b>
<b>Normas para Evaluadores.....</b>	<b>104</b>

## EDITORIAL

La esencia básica de la difusión y divulgación del conocimiento sobre cualquier rama del quehacer científico, en este caso particular las Ciencias Jurídicas, se relaciona de forma muy estrecha con los medios o canales que se utilizan para llevarla a cabo. Y dado que el propósito principal que busca todo investigador es pretender la visibilización de su producción intelectual, para que el resultado del arduo esfuerzo logre un impacto pertinente en la comunidad académica, la revista arbitrada Iustitia Socialis nace con la finalidad de publicar avances, reportes de investigaciones y ensayos sobre el Derecho, las Ciencias Jurídicas y otras áreas de conocimiento social, ofreciendo contribuciones a las teorías, los métodos y los aspectos epistemológicos sobre la legislación y contextos afines del saber.

El proceso de arbitraje científico, implica una revisión de forma crítica a los hallazgos de un artículo, reporte, experiencia sistematizada o ensayo, que es llevado a cabo por evaluadores con cierto nivel de experticia en esa área del conocimiento y en los métodos aplicados para la generación de este saber. Se lleva a cabo un juicio valorativo basado en criterios pre establecidos, si la propuesta posee meritos académicos para su publicación o futura presentación en algún congreso o evento similar. Por esta razón este tipo de construcción científica obtiene una condición con características de tipo social. De igual manera es válido y necesario, abrir espacios para la publicación de experiencias comunitarias y de organización social, aparte de la mencionada área jurídica, que dada su relevancia y pertinencia merezcan ser conocidas por los pares investigadores y académicos.

El equipo de trabajo de la revista Iustitia Socialis, manifiesta su orgullo al presentar este nuevo vehículo para contribuir a esta visibilización de la producción intelectual y sus productos por parte de la comunidad académica del área jurídica y social. La intención ulterior es ubicar nuestro rango de acción inicialmente en el ámbito regional y nacional, pero con la ambición de abarcar nuestra meta hacia lo internacional. En este primer número, se presentan visiones interesantes sobre nuevas formas de compresión de la Justicia de Paz Comunal, con la autoría de Gladys Torres; un detallado análisis presentado por Suzanne Contreras y José Calles, desde la alteridad, con la temática principal de la Justicia Otra, pero interesantemente enfocada desde la diversidad cultural y aparte contextualizada en el Poder Popular Emergente; Marcos Santeliz expone experiencias sobre diversos Medios Alternos de Solución de Conflictos sobre Legislación Laboral; se presenta también un análisis de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal como forma para potenciar la Producción Pecuaria bajo la autoría conjunta de Nathaly Serrano de Barrios y Yaxmareli Díaz; finalmente Maribel Giménez propone un artículo sobre la Sistematización del Proceso Organizativo de los Colectivos de Proyecto como Espacios para la Investigación.

Con este pequeño, (aunque abundante en calidad) y heterogéneo conjunto de producciones inéditas Iustitia Socialis aporta su grano al acervo académico jurídico y social, con la visión de consolidar con este primer ejemplar, a la revista como un órgano de difusión nacional para quienes con su labor investigativa ofrecen visiones novedosas ante las tradicionales formas de generar y compartir saberes, pertinentes y comprometidos socialmente.

**Dr. Jairo Villasmil Ferrer**

**FUNDACION  
KOINONIA**  
En la Comunión del Conocimiento  
rif: J-407575716

# **IUSTITIA SOCIALES**

## **Revista Arbitrada en Ciencias Jurídicas**

### **COLABORADORES**

Gladys Torres

Marcos Rubén Santeliz Contreras

Suzanne Caty Contreras Reyes

José De Jesús Calles

Nathaly Serrano de Barrios

Yaxmareli Díaz Araujo

Maribel Giménez G.

## JUSTICIA DE PAZ COMUNAL: EXPRESIÓN IMPLÍCITA DE UNA NUEVA INSTITUCIONALIDAD

Abg. Gladys Torres. Esp.  
[adelaidat0@gmail.com](mailto:adelaidat0@gmail.com)

### RESUMEN

La voluntad política del Estado venezolano para transformar la justicia se encuentra expresada en un conjunto de leyes que van desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, la Ley Orgánica del Poder Popular, la Ley Orgánica de las Comunas y la ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de Paz Comunal, se trata en esta investigación de descubrir el hilo conductor que las conecta como expresión del Estado democrático, social de derecho y de justicia, cuyos valores de democracia participativa y protagónica, en una sociedad ávida de resolver los conflictos de forma equitativa y humana procura romper con los conceptos del derecho burgués, que legitiman una situación de dominación de clase. La nueva institucionalidad debe surgir contra la desigualdad y la exclusión y dar paso a la garantía de la convivencia pacífica del pueblo, traducida en la justicia de paz comunal.

**Palabras clave:** Justicia de paz comunal, nueva institucionalidad, sistema de leyes.

### COMMUNITY PEACE JUSTICE: IMPLICIT EXPRESSION OF A NEW INSTITUTIONALITY

### ABSTRACT

The political will of the Venezuelan State for justice transformation it found expressed in a joint of laws that include the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, the Second Socialist Homeland Plan for Economic and Social Development of Nation 2013-2019 and the organic laws of Popular Power, Communes and Social Movements & Special Jurisdiction of Communal Peace. This investigation it is about to discover the common thread that connects them as an expression of the democratic and social State of law and justice, whose values of participative and leading role democracy, in a society

that wants to solve conflicts in a fairly and human way, seeks to break with the concepts of the liberal right, that legitimize a class dominance situation. The new institutional framework must insurge against inequality and exclusion to make emerge the peaceful coexistence of the people.

**Keywords:** Justice of peace community, new institutionalism, system of laws.

## Introducción

En 1999 se promulga la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), expresión democrática del pueblo, votada y aprobada masivamente en un día marcado por una de las tragedias naturales más dolorosas sufrida en el país. Ese 16 de diciembre se produjo la tragedia de Vargas, un hecho natural devastador, agravado en sus consecuencias producto de una falta de planificación en el espacio geográfico, la población desmedida de desarrollos habitacionales para las clases más acomodadas en desmedro de la calidad ambiental y el desvío de cauces de aguas, registrándose como una de las mayores inundaciones de los últimos años.

Tragedia y expresión de un sistema político neoliberal marcado por la exclusión y la influencia de la mano invisible del mercado que no respeta la naturaleza a la cual concibe como mercancía a explotar.

Es el agotamiento de ese sistema político punto fijista, unas de las causas del voto mayoritario y masivo de los venezolanos, por una opción diferente que representaba Hugo Chávez Frías, quien dentro de su programa de gobierno aupaba por el rescate del poder constituyente por parte de su legítimo dueño: el pueblo. Fue quien propuso dictar una nueva constitución para refundar la República, que implicaba la renovación de todos los poderes, inspirada en la doctrina política del Árbol de las tres raíces: pensamiento de Simón Bolívar, Simón Rodríguez y Ezequiel Zamora.

Por ello una de las conquistas de la nueva constitución fue comenzar a modificar la estructura del Estado, lo que incluyó cambiar el esquema clásico liberal de los tres poderes y proponer la existencia de cinco poderes incorporando la visión maravillosa del Libertador en su discurso de Angostura de la creación del poder moral conformado por la Defensoría del pueblo, la Fiscalía del Ministerio Público y la Contraloría General

de la Republica, como medio de combatir el flagelo de la corrupción, asimismo el poder electoral para garantizar el respeto de la voluntad popular.

Como reflejo del reconocimiento del poder originario y la soberanía popular, tanto en el poder ejecutivo como el legislativo se aplicó la premisa del mandar obedeciendo, impulsando una nueva organización en la Asamblea Nacional de una sola cámara de diputados cuya mecánica de trabajo incorpora la modalidad del pueblo legislador y la consulta popular de las leyes.

No ha sido lo mismo con el poder judicial, aún existen deudas pendientes en la administración de justicia, que se encuentra colapsada, con retardo procesal, procesos engorrosos, burocráticos y sin consolidar una relación que este en sintonía con el poder popular.

Ha pasado la justicia venezolana por varios modelos Louza (2007) desde la dependencia del Ministro de Justicia (1958-1969), luego la dependencia de un órgano colegiado externo el Consejo de la Judicatura (1969-1999) y es con la actual Constitución que se reconoce su autonomía y se designa al Tribunal Supremo de Justicia como su máximo gerente. (2000-hasta el presente).

Se trata actualmente de lograr incorporar al poder popular para delegar en sus manos la administración de justicia, buscando romper con ese modelo de ser una actividad exclusiva de expertos, de letrados, quienes propugnan como justicia todo el esquema hegemónico del pensamiento positivista, aplicando una neutralidad legitimadora de la dominación.

Ha sido un andar y desandar en el reconocimiento del pueblo a administrar justicia, así lo vemos en la experiencia de los escabinos y jurados que fueron derogados del sistema penal. quedando solo los intentos de conservarlo como organismos contralores.

Se trata en esta investigación de comenzar a desentrañar los elementos que nos proporcionan las leyes dictadas desde 1999 para revisar si existe una nueva visión de la justicia, que rompa con este esquema legitimador de desigualdad, de dominación a

través de una visión crítica y si este aporte se puede encontrar en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de Justicia de Paz Comunal.

Por ello nos preguntamos: ¿Cuáles fueron los antecedentes históricos filosóficos que inspiraron el proceso constituyente? ¿Cuál es el tipo de Estado que contempla la CRBV? ¿cuáles son los principios fundantes del sistema de justicia en relación a la democracia protagónica y el poder popular para la justicia de paz comunal como expresión implícita de una nueva institucionalidad?

### **Propósito**

Se pretende develar la relación sistemática, filosófica, histórica y política de las diferentes instancias legales que subyacen en el nacimiento de una nueva institucionalidad democrática y protagónica en cuya teoría se sustenta la nueva justicia de paz comunal.

Se planean como objetivos:

Examinar los antecedentes históricos que inspiraron el proceso constituyente para una nueva institucionalidad en el sistema de justicia.

Categorizar el sistema de justicia en relación a la democracia protagónica y el poder popular para la justicia de paz comunal como expresión implícita de una nueva institucionalidad

### **Metodología**

Se trata de una investigación cualitativa dentro de una visión holística de la metodología es un estudio exploratorio, documental basado principalmente en la recolección, selección organización y análisis del material relacionado con el objeto de estudio a través del análisis crítico y sistemático e histórico político de tanto de la CRBV, como algunas de las leyes del poder popular, así como y la opinión de diversos teóricos sobre el tema.

Es una investigación de naturaleza jurídica, que interpreta los textos legales como dice García de Enterría citado por Hoyos (1998:2) “*el papel del jurista es interpretar*

*textos” y “la ciencia del derecho es pues, en un componente fundamental hermenéutico”.*

Aunque no se queda solo en el estudio de la norma, ni en la aplicación del artículo 4 del Código Civil venezolano que contempla la interpretación literal, lógica, sistemática e histórica de los artículos, sino vas allá y la relaciona con el espacio y tiempo que la circunda en una realidad dinámica y dialéctica, Álvarez (2002).

Se utiliza el análisis de contenido que es una técnica de interpretación de textos, escritos, grabados, o de cualquier naturaleza que contengan registros de información “que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimiento de diversos aspectos y fenómenos de la vida social”. (Andreu,2001:2).

El estudio sistemático y crítico de los textos legales teniendo en cuenta el contexto del momento histórico y circunstancias políticas donde fueron dictadas permitió encontrar los principios fundantes que van a determinar la nueva institucionalidad en donde está emergiendo la justicia de paz comunal.

### **La génesis política de la nueva institucionalidad: Bolívar, Rodríguez y Zamora**

Nace la CRBV dentro del proyecto de la revolución bolivariana cuya sustentación filosófica se inspira en el pensamiento de tres grandes venezolanos: Simón Rodríguez, el maestro, Simón Bolívar el líder y Ezequiel Zamora general del pueblo soberano, conocida como la doctrina del Árbol de las tres raíces, que fue desarrollada en los años 90 por un grupo de militares venezolanos que plantean como forma de liberación de la dominación oligárquica la refundación de la República. Claramente señalado por Chávez (2013):

Este proyecto ha renacido de entre los escombros y se levanta ahora, a finales del siglo XX, apoyado en un modelo teórico-político que condensa los elementos conceptuales determinantes del pensamiento de aquellos tres preclaros venezolanos, el cual se conocerá en adelante como Sistema EBR, el Árbol de las Tres Raíces: la E, de Ezequiel Zamora; la B, de Bolívar y la R, de Robinson. Tal proyecto, siempre derrotado hasta ahora, tiene un encuentro pendiente con la victoria. (44)

De la raíz Robinsoniana (que debe su nombre al seudónimo de Simón Rodríguez de Samuel Robinson), se parte de la idea de la búsqueda de la originalidad para impulsar el cambio, su premisa Inventamos o erramos, es decir o se atreven a modelar las nuevas instituciones para nuestra América o se limitan a copiar modelos.

La idea principal de la raíz Bolivariana es conseguir la libertad a través de la independencia, lograr la emancipación que se expresa en la doctrina de la autodeterminación política, económica, relaciones de igualdad y fraternidad entre los pueblos.

La raíz Zamorana lucha por la soberanía, la democracia, se nutre de la subversión y de libertad personal y económica y se sintetiza en las consignas tierra y hombres libres y elección popular.

La propuesta estratégica conocida como Proyecto Nacional Simón Bolívar, nacida de esta filosofía, se plantea como respuesta a la crisis estructural en todos los planos social, económico, político, militar, religioso, moral, ambiental, tecnológico, tiene como propósito lograr lo que ellos denominan situación objetivo “*al estadio futuro de la realidad nacional, al que se arribe como resultado del proceso histórico de transformación global, donde las formas estructurales sean totalmente distintas a las imperantes de la situación inicial*” (Chávez, ob.cit:56).

Su utopía Robinsoniana inspirada en el pensamiento de Rodríguez tiene como meta final una sociedad solidaria donde el ser humano sea el eje fundamental que busque satisfacer las necesidades de los hombres consultándoles sobre los medios más apropiados para lograrlo, potenciando su capacidad de pensar, inventar y crear sus propios medios para existir en comunión solidaria que implica interrelación constante con sus semejantes.

Encaminada a alcanzar un modelo de sociedad original y el modo de vida solidario. Original, por cuanto fue el término utilizado por Rodríguez (1842) citado por Chávez (ob. cit.) para definir el modelo de sociedad ideal cuando expresa:

¿Dónde iremos a buscar modelos? La América Española es original. Original ha de ser las instituciones y su gobierno. Y originales los medios de fundar unas y otros” y solidario porque

“...no es hacer cada uno su negocio, i pierde el que no esté alerta, sino pensar cada uno en todos, para que todos piensen en él. Los hombres no están en el mundo para entredestruirse sino para entreayudarse. (p.61)

Estas ideas comenzaron a plasmarse en nuestro ordenamiento jurídico luego de la toma del poder por elecciones populares del Presidente Hugo Chávez, líder de este movimiento revolucionario bolivariano.

### **Estado y nueva institucionalidad en la CRBV.**

La propuesta de un nuevo Estado es lo que resalta de la CRBV, pero no de cualquier tipo trasciende el Estado de derecho, avanza a una noción nueva de democracia del tipo participativa y protagónica, expresión de la lucha política legal dada para dictar la nueva Constitución que logra el rescate del poder constituyente originario.

Los textos constitucionales se han caracterizado por lo general por ser producto de la voluntad de quien detentaba el poder en un momento dado, tal circunstancia ha derivado en la existencia de veinticinco (25) constituciones anteriores a la actual, Brewer (1985).

Siendo la última de ellas la de 1961, de tipo rígida, es decir, su modificación respondía a procedimientos dentro del mismo Congreso de la Republica con sus dos cuerpos colegisladores (artículos 245 al 249, donde se establecían la forma de hacer la enmienda y la reforma general),

No se contemplaba en ella la posibilidad de una constituyente, al momento de asumir el poder Hugo Chávez para cumplir la promesa de una nueva Constitución, se planteó la convocatoria de un referéndum consultivo. Por ello, sectores adversos incoaron ante la extinta Corte Suprema de Justicia, un recurso de interpretación, dando como resultado la sentencia histórica de la Sala Político administrativa. Cuyo ponente fue el magistrado Humberto La Roche (1999), en la cual se reconoció la supremacía del poder constituyente originario como demuestra la siguiente aseveración:

El Poder Constituyente Originario se entiende como potestad primigenia de la comunidad política para darse una organización jurídica y constitucional. En este orden de motivos, la idea del Poder Constituyente presupone la Vida nacional como unidad de existencia y de decisión. Cuando se trata del gobierno ordinario, en cualquiera de las tres ramas en que se distribuye su funcionamiento, estamos en presencia del Poder Constituido. En cambio, lo que organiza, limita y regula normativamente la acción de los poderes constituidos es función del Poder Constituyente. Este no debe confundirse con la competencia establecida por la Constitución para la reforma de alguna de sus cláusulas. La competencia de cambiar preceptos no esenciales de la Constitución, conforme a lo previsto en su mismo texto, es Poder Constituyente Instituido o Constituido, y aun cuando tenga carácter extraoficial, está limitado y regulado, a diferencia del Poder Constituyente Originario, que es previo y superior al régimen jurídico establecido. (p.10)

Se reivindica la diferenciación que plantea el constitucionalista liberal Sieyes entre poder constituido y poder constituyente, Llorente (1989), lo que implica que, si se da una revolución como ruptura con el derecho, se legitima porque se reconoce la facultad que tiene la nación de darse a sí misma una constitución como potestad que emerge de la soberanía popular.

Con este gran paso se abrió la posibilidad de convocar al referendo consultivo y el 16 de diciembre el pueblo vota por la primera Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en medio fuertes lluvias que desencadenaron un desastre natural en el Estado Vargas.

La CRBV desde su preámbulo, comienza a describir el nuevo Estado denominado Estado democrático y social, de derecho y de justicia, siendo uno de sus rasgos la democracia protagónica, el cual se delinea en todo el cuerpo normativo, como se ilustra a continuación:

## **Cuadro 1**

### **CRBV y contenido vinculado a la democracia protagónica**

<b>Artículos</b>	<b>Contenido</b>
3	Ejercicio democrático y voluntad popular
6	Gobierno democrático
67	Derechos de asociación y métodos democráticos de organización
95	Democracia sindical
102	Educación democrática
132	Convivencia democrática

---

143	Sociedad democrática
158	Descentralización y democracia
152	Relaciones internacionales y democracia
169	Municipios y democracia
274	Poder Ciudadano y promoción de la democracia
278	Consejo Moral Republicano y virtudes democráticas
299	Régimen socioeconómico y democracia, planificación democrática
326	Seguridad de la Nación y democracia

---

Esta democracia protagónica comienza por reconocer que Venezuela es una sociedad multiétnica y pluricultural, lo que implica que el ejercicio de la soberanía popular debe posibilitar la expresión de la nación en toda su heterogeneidad como constructores de la nueva república y depositarios del poder popular.

El otro pilar fundamental, que se percibe como categoría fundamental es la Participación popular.

Consiste en el ejercicio del derecho de expresar su opinión, decidir y actuar en la formación, ejecución y control de la gestión pública.

Con la participación de los ciudadanos se instaura la base para refundar el Estado y transformarlo, destruyendo definitivamente el modelo burgués de democracia representativa apuntalando la democracia participativa, desde los espacios cotidianos. Es en lo local que se debe profundizar la democracia, desde la familia, en la comunidad, en la escuela, en los lugares de trabajo, con espíritu solidario, ético y colectivo.

El pueblo organizado construyendo el poder desde abajo, aprendiendo a gobernar, a autogestionar la solución de sus problemas, con principios y valores en pos del bienestar colectivo.

Son los consejos comunales, los consejos de estudiantes, de trabajadores, las mesas técnicas de agua o energía, los comités de tierras, los clap, las comunas su más genuina expresión

En la carta magna su naturaleza jurídica es dual: es un derecho y un deber. Los ciudadanos venezolanos tienen ese derecho contemplada en al artículo 62 “*de participar libremente en los asuntos públicos*”, pero también tiene la obligación establecida en el artículo 132 de “*participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.*”

Este principio fundante también corre como hilo vertebral en los siguientes artículos:

<b>Artículos</b>	<b>Contenido vinculado con la participación popular</b>
6 y 18	gobierno participativo
55	participación ciudadana y prevención
62	derecho a la participación
67	partidos y participación interna
70	medios de participación y protagonismo
79,80,81	participación solidaria de las familias
83	salud y participación en su promoción y defensa
86	seguridad social participativa
102	educación y participación
116	trabajo y asociaciones participativas
13y 125	pueblos indígenas y participación
127	Ambiente sano y participación
132	participación solidaria en la vida política
141	Administración Pública y participación
168,171,178 y 184	municipios y participación
187	Asamblea Nacional y participación
253 y 255	administración de justicia y participación
294	Poder Electoral y participación
299	régimen socioeconómico y planificación participativa

**Cuadro 2**

## **CRBV y contenido vinculado a la participación popular**

La Participación Popular, se orienta a incentivar y consolidar espacios de intercambio, comunicación y expresión del pueblo con los órganos del Poder Público, para que juntos gobiernen y compartan responsabilidades en la gestión de las apolíticas del Estado.

Como puede observarse las actividades del Estado se delinean como expresión de una democracia protagónica y participativa, ideas que encuentran resistencia por parte de la estructura del estado heredado, cuya burocracia cierra toda posibilidad de la gestión de gobierno. Para dar respuesta oportuna de forma alternativa se crean las misiones sociales como vías para garantizar que la inclusión, la igualdad, lleguen al pueblo como lo enuncia Sunkel (2005).

Aquí, y un poco a raíz de lo que me han contado cuando hemos estado conversando estos días sobre la experiencia venezolana, para que el Estado cumpla una serie de funciones sociales en una señal de apoyo a la población más pobre se ha inventado una serie de «misiones», es decir, una gran cantidad de acciones promovidas por el Estado, pero institucionalmente fuera del Estado. Se impulsan acciones desde el Estado, pero se trabaja directamente con la población en las barriadas, en los ranchos, en los campos, etc., y más bien se le da la vuelta al aparato estatal institucional existente porque éste no respondería. Incluso parecería ser contrario a ese tipo de actividades. (p.163)

Así las misiones sociales se han constituido en un factor de potenciación de los sectores populares, de redistribución del poder, que ha permitido la movilización social, la inclusión de un grupo significativo de personas, participando de forma activa y protagónica en la solución de sus problemas contribuyendo positivamente en la construcción de la nueva institucionalidad con democracia directa.

## **Justicia y Sistema de Justicia**

La justicia la reconoce nuestra carta magna desde el preámbulo como uno de los valores fundamentales de todo el ordenamiento jurídico, la señala también como

componente del nuevo Estado y guía de actuación de sus órganos y como fin superior para construir una sociedad equitativa a través de consolidar la justicia social.

En el artículo 26 se consagran los derechos de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, lo cual significa que todos los ciudadanos puedan acceder a los órganos de administración de justicia, sin barrera ni obstáculos y asimismo tienen el derecho a recibir la respuesta correspondiente, en forma oportuna para proteger sus derechos.

La administración de justicia que el Estado debe garantizar debe ser gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin delaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles. Uno de los principales aportes de esta norma suprema es concebir a la administración de justicia como un sistema (art 253), cuyas características son:

- 1) Sujeción al poder popular al puntualizar que la potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas.
- 2) Principio de legalidad como rector de sus actuaciones.
- 3) Respeto al debido proceso.

Dicho sistema está compuesto además por: el Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales, Ministerio Público, Defensoría Pública, órganos de investigación penal, auxiliares y funcionarios de justicia, sistema penitenciario, medios alternativos, ciudadanos, quienes participan en la administración de justicia, abogados y abogadas autorizados para el ejercicio profesional y los medios alternativos de resolución de conflictos.

Se observa que, a diferencia de las demás materias de la administración de justicia, contempla todos los intervenientes en el proceso penal desde los órganos de investigación hasta el sistema penitenciario.

Lo cual ilustra claramente la noción de sistema ya que si se falla en algún momento algunos de los intervenientes en la fase preparatoria o investigativa por ejemplo si el funcionario policial no realiza bien sus procedimientos, el fiscal no acusa o si la defensa no realiza sus alegatos con compromiso y ética, el juez no valora con sana

critica o incurre en retardo, la justicia se desvirtúa produciendo impunidad o condenas injustas.

Además, si los centros penitenciarios no garantizan los derechos humanos, el sistema penal colapsa, pierde credibilidad, pues cuando una persona presuntamente delinque y es sometida al proceso para determinar su inocencia o culpabilidad, en un plazo de tiempo oportuno y razonable, garantizando el respeto de las garantías constitucionales se espera que funcione de forma expedita y eficaz, para que el castigo que se impone signifique una reparación a la sociedad y una posibilidad de reinserción del condenado.

El reconocimiento de la justicia de paz comunal como un medio alternativo para la resolución de conflictos la coloca como integrante del sistema de justicia.

El concepto de sistema va asociado a los conceptos de sinergia, coordinación eficiencia, cumplimiento de funciones, respeto y cooperación en los ámbitos de actuación.

También es importante compartir las ideas fundantes o principios comunes del Estado democrático y social de derecho y de justicia, como son la democracia protagónica y la participación popular.

De ello dependerá el éxito de la justicia de paz comunal como integrante del sistema de justicia.

### **Justicia y Nueva Institucionalidad**

En el año 2006 se decide la vía política del país hacia la construcción del socialismo, por considerar la vía idónea para conseguir y transformar las estructuras de dominación existentes, es allí donde se diseña todo un sistema de organización que busca rescatar los valores propios de la democracia participativa y facultado por una Ley Habilitante el presidente dicta las leyes del poder popular.

Los valores hacia los que debe apuntar la nueva noción de justicia los podemos encontrar señalados en dos de estos instrumentos jurídicos.

En la Ley Orgánica del Poder Popular, que desarrolla el concepto de poder popular entendido este como “*ejercicio pleno de la soberanía por parte del pueblo en lo político, económico, social, cultural, ambiental, internacional, y en todo ámbito del desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad, a través de sus diversas y disímiles formas de organización...*” (art.2)

El cual tiene como finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, en igualdad de condiciones para alcanzar el desarrollo social y espiritual, sin discriminaciones que menoscaben el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales. (art. 4)

Y la Ley Orgánica de las Comunas que tiene por objeto el desarrollo y fortalecimiento del Poder Popular, estableciendo las normas de constitución, conformación, organización y funcionamiento de la Comuna. Concebida la Comuna en el artículo 5 como:

...un espacio socialista que, como entidad local, es definida por la integración de comunidades vecinas con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos y costumbres, que se reconocen en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que le sirven de sustento, y sobre el cual ejercen los principios de soberanía y participación protagónica como expresión del Poder Popular, en concordancia con un régimen de producción social y el modelo de desarrollo endógeno y sustentable, contemplado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.(p.30)

En ambas leyes se expresan los valores y principios socialistas que orientan su actividad de forma casi idéntica, diferenciados solo porque el Poder Popular es una expresión de la democracia protagónica que transversaliza toda la actuación del Estado como ya vimos en el cuadro 1 y la Comuna es una de las instancias para la participación democrática protagónica (ver cuadro2) como expresión del pueblo organizado que tiene una historia, objetivos e intereses comunes y conviven en un espacio donde desarrollan actividades productivas para el sustento colectivo.

Estos valores se pueden visualizar de la siguiente manera:

**Cuadro 3**  
**Valores y principios socialistas en la Ley Orgánica del Poder popular(LOPP) y la Ley Orgánica de las Comunas (LOC)**

<b>Ley Orgánica del Poder popular(LOPP)</b> <b>(artículo 5)</b>	<b>Ley Orgánica de las Comunas (LOC)</b> <b>(artículo 2)</b>
interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y de toda persona en situación de vulnerabilidad, defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.	interés colectivo, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, deber social, cogestión, autogestión, autogobierno, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad ambiental, igualdad social y de género, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes y de toda persona en situación de vulnerabilidad, de equidad, justicia y defensa de la integridad territorial y la soberanía nacional.

En ambas leyes se coincide en la definición de Justicia comunal, difiriendo únicamente en que en la Ley Orgánica del Poder Popular la concibe como uno de los ámbitos de actuación del poder popular y para la Ley Orgánica de las Comunas es un medio alternativo de justicia.

Coincidiendo en los fines dirigidos a promover el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualquier otra forma de solución de conflictos ante situaciones derivadas directamente del ejercicio del derecho a la participación y a la convivencia comunal, de acuerdo a los principios constitucionales del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia. Sin contravenir las competencias legales propias del sistema de justicia ordinario (Arts. 21 de LOPP y 56 de la LOC).

Dos años después de dictadas estas leyes en 2012, el presidente Chávez analizando la coyuntura histórica y buscando configurar la construcción del socialismo como tarea histórica, deja como meta estratégica la consolidación de la nueva institucionalidad en el Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 (2013), cuyo texto indica:

Este es un programa que busca traspasar 'la barrera del no retorno'. Para explicarlo con Antonio Gramsci, lo viejo debe terminar de morir definitivamente, para que el nacimiento

de lo nuevo se manifieste en toda su plenitud. (...) La coherencia de este Programa de Gobierno responde a una línea de fuerza del todo decisiva: nosotros estamos obligados a traspasar la barrera del no retorno, a hacer irreversible el tránsito hacia el socialismo. Ciertamente es difícil precisar cuándo despuntará tan grandioso horizonte, pero debemos desplegar esfuerzos sensibles y bien dirigidos, para decirlo con Bolívar, en función de su advenimiento. (p.17)

Desde esta perspectiva, las leyes relacionadas con la democracia participativa y el poder popular, no son simplemente leyes aisladas, sino un cuerpo sistemático de normas, cuyo reflejo está expresado en la ruta de la construcción de una nueva estructura de gobierno en manos del poder constituyente originario.

Esa nueva institucionalidad significa erradicar la corrupción y el burocratismo. Desmontar el paradigma puntifijista, cuyas ideas, estructuras y procedimientos que aún perdura en las instituciones, lograr que el Nuevo Estado de Justicia y de Derecho Social despunte y le permita al pueblo construir un nuevo modelo que responda al momento histórico.

Hasta el momento se le ha denominado Estado Comunal, cuyo epicentro de organización es la comuna como base organizativa.

Este Estado Comunal tendría dentro de los propósitos de esta etapa de la revolución, la construcción del socialismo bolivariano del siglo XXI que se establece como Objetivo histórico II en la Ley del Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, como alternativa al modelo salvaje del capitalismo y con ello asegurar la *“mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad”*, para el pueblo.

Lograr una sociedad segura, estable y feliz requiere que el Estado no solo establezca leyes que reconozcan los derechos, sino que los garantice, por ello en el Objetivo Nacional 2.5 del mismo texto legal se plantea *“Lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia”*. Para brindar seguridad y la garantía de los derechos se requiere un sistema de justicia sólido, respetado, que goce de credibilidad y por ello se propone en el Objetivo estratégico 2.5.4 *“Impulsar una profunda, definitiva e impostergable revolución en el sistema de administración de*

*Justicia, entre los Poderes Públicos y el Poder Popular, que garantice la igualdad de condiciones y oportunidades a toda la población a su acceso y aplicación”.*

Como vemos la garantía de ese cambio en la justicia debe tener presente el poder popular que va a garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

También le da un papel fundamental a la justicia de paz comunal en el Objetivo General 2.5.4.2 al declarar que es necesario “*Promover la justicia de paz comunal como herramienta eficaz para respaldar la convivencia pacífica y favorecer la práctica de la solidaridad y el amor entre los venezolanos y las venezolanas*”.

Como se puede vislumbrar para la construcción de la nueva institucionalidad es necesario instaurar una nueva noción de justicia, la de la comuna, la del poder popular, para que se pueda dar una revolución dentro de ella, pues si se asume dentro de la noción de la justicia burguesa esta simplemente ayudará a mantener el status quo y se instaurara un modelo de juez con competencia local, pero con los mismos vicios de la justicia tradicional.

### **Justicia de Paz Comunal**

En el artículo 259 de nuestra carta fundamental de 1999, se consagra como obligación del Estado dictar la ley que organice la justicia de paz bajo los siguientes principios rectores:

- 1) Que sea administrada en las comunidades.
- 2) Jueces elegidos por votación universal, directa y secreta.
- 3) Priorizar para la resolución de los conflictos el arbitraje, la conciliación, mediación y los medios alternativos.

Mandato que se cumplió en el año 2012 al dictarse la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal (LOJEJPC). De su lectura exegética podemos deducir los siguientes elementos esenciales:

Tiene como objeto establecer las normas de organización y funcionamiento de la jurisdicción especial de la justicia de paz comunal, como integrante del sistema de

justicia y campo de acción del Poder Popular, con la finalidad de lograr la preservación de la armonía en las relaciones familiares, en la convivencia vecinal y comunitaria, así como resolver los asuntos derivados del ejercicio del derecho a la participación ciudadana, relacionado con las actuaciones de las instancias y organizaciones del Poder Popular.

Es un mecanismo abierto y flexible de descentralización a las comunidades y grupos vecinales organizados porque transfiere del poder constituido (municipios) al poder constituyente representado en los ciudadanos y ciudadanas a través de las instancias y organizaciones del Poder Popular en cuanto a la competencia de la justicia de paz comunal.

Como justicia de paz comunal, promueve el arbitraje, la conciliación y la mediación en dos ámbitos generales:

- A) con la finalidad de restablecer la armonía, la paz, el buen vivir y la convivencia vecinal y comunitaria.
- B) todo lo relacionado con las actuaciones, abstenciones, negativas o vías de hecho de los consejos comunales, comunas y organizaciones del Poder Popular, así como sobre las situaciones, que, en razón del funcionamiento interno de esas instancias, vulneren, afecten o restrinjan el ejercicio del derecho a la participación y al protagonismo popular. (art. 2 LOJEJPC)

Como jurisdicción especial, se concibe como la potestad concedida por la ley al juez comunal de tomar decisiones y por tanto, lo faculta de conocer, investigar, decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro del ámbito de su competencia territorial y material utilizando los medios alternativos de resolución de conflictos. (art.3 LOJEJPC).

Su Competencia Territorial está determinada por el territorio de la comuna donde el juez es elegido con una base poblacional de 4000 a 6000 habitantes. (art. 4 LOJEJPC)

Se rige por principios de: protagonismo popular, autonomía, corresponsabilidad entre el Poder Público y el Poder Popular, responsabilidad, conciencia del deber social, igualdad social y de género, defensa de los derechos humanos, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, rendición de cuentas, control social, transparencia, oralidad, concentración, inmediación, brevedad, simplicidad, equidad, proporcionalidad, imparcialidad, accesibilidad, celeridad, gratuidad y garantía del derecho a la defensa, la igualdad procesal y el debido proceso.(art 7 LOJEJPC)

Conoce de una infinidad de materias establecidas en los 17 numerales del artículo 8, que comprenden desde conflictos de naturaleza patrimonial entre personas jurídicas o naturales dentro de su ámbito territorial hasta 250 UT, conflictos arrendaticios, sobre aplicación de ordenanzas de convivencia, cartas comunales, violencia de género, obligaciones de manutención, respeto a los derechos de los adultos y adultas mayores, de las personas con discapacidad, de los niños, niñas y adolescentes y de las personas en situación de vulnerabilidad, celebrar matrimonios de conformidad con la Ley, declarar en presencia de la pareja, el divorcio o la disolución de las uniones estables de hecho cuando sea por mutuo consentimiento, disolución amigable de la comunidad de bienes solicitada por las partes en forma escrita, entre otros.

Su formación y capacitación conforme al artículo 22 corresponde al Poder Judicial por órgano de la Escuela Nacional de la Magistratura. Una vez proclamado, el juez tomará posesión del cargo dentro de sesenta días y participará en el programa de formación y capacitación inicial en justicia de paz comunal y en materia de derechos humanos, a cargo de la Escuela Nacional de la Magistratura. Debiendo asistir a talleres con los Consejos comunales y demás formas de organización popular que les sean impartidos y versen sobre organización y funcionamiento de las instancias y organizaciones del Poder Popular.

Se contempla en los artículo 23 y 24 todo un plan para incentivar en las universidades, en los niños y adolescentes y en las diferentes instancias de las organizaciones del poder popular, el uso de los medios alternativos de la resolución de

conflictos y difundir los valores de la conciencia del deber social, la solidaridad y el buen vivir, los cuales instauran los principios de la justicia de paz, edificadores de la sociedad de justicia y equidad social

Desde el año 2015 se están comenzando a designar los jueces comunales, tarea asumida por el Tribunal Supremo de Justicia órgano director del proceso de elección, juramentación y preparación de los jueces.

Su implementación ha sido lenta y todavía no vemos el impacto social de su aplicación, por lo que se debe acompañar este proceso que es la esperanza de lograr que la gestión judicial cambie, se humanice y responda a las demandas de justicia que el pueblo necesita.

### **Reflexiones finales**

La lucha política venezolana en los últimos años ha estado encaminada a lograr la refundación de la Republica al considerar agotado el modelo de pactos y democracia representativa, que dejaba de lado al pueblo, cuya participación consistía en el ejercicio del voto cada cinco años y la expresión de aprobación o no de la gestión realizada por sus representantes a través del voto castigo o de la abstención, cuyas consecuencias fue la alternancia en el poder de dos partidos tradicionales de derecha AD y COPEI.

Como alternativa, surge un movimiento cívico-militar que propugna un cambio a través del rescate del poder constituyente originario, inspirados en las ideas del árbol de las tres raíces, trinomio de Rodríguez, Bolívar y Zamora.

Rescatando como principios de ese poder constituyente originario la soberanía popular y la democracia participativa y protagónica, plasmados como fundamentos rectores de la actuación del Estado y sus instituciones en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en 1999.

Esto ha llevado a transformaciones en la estructura del Estado incorporando la visión bolivariana de los poderes públicos y los valores socialistas como hilo conductor de la gestión pública y privada.

La inoperancia el Estado y la resistencia de algunos coordinadores institucionales como parte del poder constituido, se evidencia en la negativa de querer desprenderse de sus cuotas de dominio centralizado para ser expresión de la democracia participativa y protagónica, lo cual ha ocasionado la elección de vías alternas para garantizar la inclusión y participación del pueblo a través de las Misiones Sociales y las leyes del Poder Popular.

La justicia no escapa a esta resistencia y así nos encontramos con una administración de justicia que no garantiza la defensa oportuna de los derechos, judicializando hasta los conflictos vecinales, con retardo y disconformidad con las decisiones.

Por ello, el reconocimiento constitucional de la jurisdicción especial de justicia de paz comunal como parte del sistema de justicia, ámbito del poder popular y medio alternativo para resolver los conflictos, significa un avance significativo hacia la nueva institucionalidad.

Constituye admitir la potestad que siempre ha tenido el pueblo para hacer justicia y re establecer su legítimo derecho. Ante ello, preocupa la gravitación de la justicia tradicional dentro de los valores de la justicia burguesa por ello se resiste al cambio. La última restructuración de la justicia, atiende más a la forma de impartirla que a lo filosófico o principista.

Se busca la instauración de circuitos judiciales, que lejos de acercar al pueblo a los tribunales, complica el acceso a la justicia al ser expresión de mayor división del trabajo y no de comprensión de la realidad integral y compleja de los que la demandan y necesitan.

En el segundo plan socialista, concebido como hoja de ruta, se plantea en el objetivo histórico número dos construir el socialismo, la justicia debe entonces ponerse a tono y romper paradigmas de dominación, ¿cómo hacerlo?, será objeto de futuros estudios.

La justicia de paz comunal expresa la nueva institucionalidad y es cónsona con los principios del Estado democrático y social de derecho de justicia, como son la

democracia protagónica y la participación popular, busca acercar la justicia a los ciudadanos, impregnándola de los valores de la comunidad y buscando la convivencia pacífica y armoniosa al resolver los problemas de forma expedita y oportuna a través de la conciliando, la mediación y la equidad.

Constituye una alternativa a un sistema de administración de justicia colapsado al que puede ayudar a recuperar su credibilidad, si el juez de paz comunal logra cumplir con sus funciones asegurando que sus vecinos reciban la adecuada y oportuna respuesta a sus peticiones. Asegura la exaltación de los valores trascendentales del ser humano siendo que la justicia es el camino para la democracia y la convivencia pacífica.

## BIBLIOGRAFÍA

Andréu, J. (2001). Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada. Centro de estudios andaluces. Andalucía. España. Disponible en <https://www.centrodeestudiosandaluces.es/index.php?mod=publicaciones&cat=2&id=2431&idm=>

Álvarez Undurraga, G (2002). Metodología de la investigación Jurídica: Hacia una Nueva Perspectiva. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Central De Chile. Santiago de Chile. Consultado en [http://www.academia.edu/6310180/Metodologia\\_de\\_la\\_Investigacion\\_Juridica](http://www.academia.edu/6310180/Metodologia_de_la_Investigacion_Juridica)

Brewer C, A. (1985). Las Constituciones de Venezuela. Estudio preliminar. Ediciones de la Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860, diciembre 30, 1999.

Corte Suprema de Justicia. Sala Político-administrativa- (1999). Sentencia No 17. De fecha 19 de enero. Ponente Humberto J. La Roche. Disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/blog/wp-content/uploads/2016/10/SALA-POLITICO-ADMINISTRATIVA-DE-LA-CSJ-19-01-99-HERCTOR-PARADISO-LEON.pdf>

Chávez, H (2013). El Libro Azul. 2da edición. Ediciones Correo del Orinoco. Caracas.

Hoyos,A.(1998). La interpretación constitucional. Editorial Temis. Bogotá. Colombia.

Ley Orgánica de las Comunas (2010) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.011, en fecha 21 de diciembre de 2010,

Conversación con Osvaldo Sunkel (2005) El desarrollo de América Latina ayer y hoy. Cuadernos del Cendes, 22(60), 157-172. Recuperado en 11 de julio de 2016, de [http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1012-25082005000300007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-25082005000300007&lng=es&tlng=es).

Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal. (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.913 del 2 de mayo de 2012.

Ley Orgánica del Plan de la patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019. (2013) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.118 Extraordinario, 4 de diciembre de 2013

Ley Orgánica del Poder Popular (2010) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.011, en fecha 21 de diciembre de 2010.

Lorente, M (1989) Introducción, en Sieyes, Emanuel, ¿Qué es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios. Alianza Editorial, Madrid.

Louza, L. La independencia del Poder Judicial a partir de la Constitución de 1999. (2007) *Politeia* [online]. vol.30, n.38, pp. 151-178. ISSN 0303-9757. Disponible en <[http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0303-97572007000100006&lng=es&nrm=iso](http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0303-97572007000100006&lng=es&nrm=iso)>. accedido en 11 noviembre 2015.

# IUSTITIA SOCIALES

## Revista Arbitrada en Ciencias Jurídicas

### MEDIATIO ET CONCILIATIO:

#### MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INMERSOS EN LA LEGISLACIÓN LABORAL DE VENEZUELA.

Abog. Marcos Rubén Santeliz Contreras. MSc.

[abgmrsc@yahoo.es](mailto:abgmrsc@yahoo.es)

### RESUMEN

Se procedió a un análisis sobre la concepción de la mediación y la conciliación como medios alternos de solución de conflictos que más han tenido éxitos a nivel mundial, dentro del marco jurídico venezolano; haciendo énfasis desde lo contemplado en el derecho procesal laboral, el cual se fundamentó en la revisión doctrinal, jurisprudencial y legislación laboral, para su interpretación se realizó un análisis de contenido aplicando la hermenéutica jurídica, donde se concluyó que dichos mecanismos alternos de solución de conflictos, son mecanismo legales inmersos en la normativa laboral, los cuales buscan que los afectados resuelva sus diferencias de una manera amigable, con la intervención de un tercero que garantizará que no se vulneren los derechos de las personas intervenientes; estos mecanismos de solución de conflicto deben estar concatenados y adaptados a lo establecido en la norma en referencia al principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales y el orden público.

**Palabras Claves:** Mediación, Conciliación, Medios Alternos de Solución de Conflictos, Laboral, Derecho Laboral.

**MEDIATIO ET CONCILIATIO:**  
**ALTERNATE MEANS OF CONFLICT RESOLUTION IMMERSED IN THE LABOR LEGISLATION OF VENEZUELA.**

### ABSTRACT

An analysis was made of the conception of mediation and conciliation as alternative means of solving conflicts that have had more success at the global level within the Venezuelan legal framework; Emphasizing from the contemplated in the procedural labor law, which was based on the doctrinal, jurisprudential and labor law revision, for its interpretation a content analysis was carried out applying legal hermeneutics, where it was concluded that such alternative dispute resolution mechanisms , Are legal mechanisms immersed in labor regulations, which seek that those affected resolve their differences in a friendly way, with the intervention of a third party that will ensure that the rights of the persons involved are not violated; These conflict resolution mechanisms must be linked and adapted to the norm established in reference to the principle of inalienability of labor rights and public order.

**Keyword: Mediation:** Reconciliation, Alternative Means of Conflict Resolution, Labor, Conflict, Labor Law.

## Introducción

Desde una visión doctrinal, la Dra. Cuenca (2007), establece que la mediación, la conciliación y el arbitraje, constituyen algunos de los medios alternativos de resolución de conflictos que más han tenido éxitos universalmente.

En este mismo orden de ideas, en cuanto a los medios de solución de conflicto laborales expone González (2004 p.60) lo siguiente:

Es una innovación inserta en el artículo 6 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Significa que los jueces, a lo largo del proceso, tienen la posibilidad de promover la utilización de medios alternativos de solución de conflictos tales como la conciliación, mediación y arbitraje. Se justifica esta potestad porque el viejo proceso laboral postergaba la solución del conflicto en contraposición con los principios de celeridad y economía procesal, que hoy prevalecen en esta ley procesal laboral.

Por lo acertado de esta innovación se propone que se debe concientizar al Procurador de Trabajo para que obtenga una nueva visión con habilidades para resolver conflictos, es decir, enseñarlo a aprender a escuchar, a negociar, a tener creatividad para diseñar alternativas que coadyuven a resolver problemas, porque la gente común busca soluciones rápidas y eficaces.

Es por ello que surge la necesidad de contar con profesionales con habilidades para resolver conflictos y erradicar esa lucha frontal que impera en los tribunales del

trabajo con la aplicación de un sistema que se ajuste a la dinámica social y que permite la solución de los conflictos procurando preservar las relaciones interpersonales de los protagonistas.

Así mismo la sentencia número 183, referente a las normas laborales, emanada de la Sala constitucional en fecha 02 de febrero del 2002, establece el presente criterio: “En materia de interés social, como la laboral el juez tiene que interpretar las normas con mayor amplitud a favor del débil, en beneficios de quien tiene las dificultades, y si apegarse a lo formal...”

Por otra parte, Hoet (2007), establece que cuando se habla de medios alternos de resolución de conflictos, se está hablando de que hay opciones diferentes a la judicial para dirimir las controversias. Pero tales opciones no sustituyen la vía judicial, sino más bien las complementan.

Es por esto que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 26 establece que:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

En concordancia con el artículo 89:

El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras.

Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.
2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es

posible la transacción y convenimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.

3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.
4. Toda medida o acto del patrono contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno.
5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición.
6. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los o las protegerá contra cualquier explotación económica y social.

Y concatenado con el artículo 253:

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.

Por lo que se puede observar los medios alternos de solución de conflictos se encuentran plasmado en la carta magna de Estado Venezolano, así como también en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002) en su artículo 6 el cual establece que: "... la posibilidad de promover la utilización de medios alternos de solución de conflictos, tales como la conciliación, la mediación y el arbitraje." Lo que evidencia que estos medios alternos son de rango constitucional y a su vez se encuentran tipificados en la ley procedural del trabajo, caso contrario a lo que establece el procesalista Hoet, el cual reseña que estos deben ser alternos al poder judicial, en este caso según este autor la aplicabilidad de la mediación y la conciliación no deberían estar inmersos dentro de proceso jurisdiccional de los tribunales laborales.

Tomado en cuenta el carácter social del derecho laboral, los prenombrados medios se encuentran íntimamente vinculados con el orden público y el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, tal cual como lo establece la Sala de Casación Social en su sentencia 0346 de fecha 01 de marzo del 2008 la cual establece:

En ningún caso serán renunciables las normas y disposiciones que favorezcan a los trabajadores sin que ello excluya la posibilidad de conciliación o transacción bajo ciertos requisitos, que las normas de la ley son de orden público y que en caso de conflicto de leyes prevalecerán las del trabajado, aplicándose la norma en su integridad y al principio de equidad y a los principios constitucionales establecidos en el artículo 89, ordinales 2 y 4 en cuanto a la irrenunciabilidad de los derechos laborales y la nulidad de cualquier acuerdo o convenio que implique tal renuncia y a la nulidad de toda medida o acto del patrono contrario a dicha Constitución.

La metódica empleada para la realización de esta investigación fue la técnica de la revisión bibliográfica - jurisprudencias – leyes, analizando su contenido desde la hermenéutica jurídica, con el fin de examinar aspectos vinculados con los medios alternos de solución de conflictos específicamente con la mediación y la conciliación inmersos en la normativa laboral venezolana.

### **Mediación en Venezuela.**

Según Villasmil (2006), plantea en cuanto a la mediación que en las doctrinas más especializadas se conceptúa a la mediación como un método alternativo de resolución de conflictos, no adversaria, en el cual, un tercero, ajeno al problema, procura el acercamiento entre las partes facilitando su comunicación, para que, en forma cooperativa, arriben a un acuerdo que les satisfaga.

En este mismo orden de ideas, Vado (2004), define a la mediación como un procedimiento en el cual dos partes de un conflicto se reúnen con un tercero, ajeno e imparcial, que facilita la comunicación entre aquellas para que puedan delimitar el conflicto y encontrar su solución y así poner fin a un conflicto.

Por otra parte el Diccionario de la Real Academia Española (1992) define la mediación como la acción y efecto de mediar, es decir, interponerse entre dos que riñen

o coinciden, procurado reconciliarlos y unirlos en amistad. Según Hoet (2007), establece que la mediación es un sistema de negociación asistida en el que un tercero imparcial y neutro, el mediador, tiene el papel de facilitar las negociaciones entre las partes.

Al igual que Carulla (2001 p. 123), señala que:

En su criterio la mediación comprende áreas tan diversas que no puede darse una definición concreta. Consecuencia de ellos menciona en su texto varias definiciones:

La de Jay Folberg y Alison, para quienes la mediación es un proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas, y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades.

La de John Haynes que considera que la mediación es un proceso en el cual una tercera persona ayuda a los participantes a manejar el conflicto. El acuerdo resuelve el problema con una solución mutuamente aceptada y se estructura de un modo que ayude a mantener la relación entre las partes implicadas.

Sobre la base de estos planteamientos el autor considera que la negociación facilitada donde un tercero imparcial asiste a las partes en la búsqueda de un acuerdo. En conclusión, la mediación es un medio legal de solución de conflictos a través del cual las partes resuelven sus diferencias en forma pacífica con la intervención de un tercero imparcial y neutro, capacitado profesionalmente que facilita la comunicación entre ellas para que logren solucionarlo.

Por lo que se puede desglosar de las diversas concepciones jurídicas de la mediación, se pueden determinar los elementos que la componen de la siguiente manera:

- (a) Es un método alternativo que tiene como finalidad ayudar la justicia en todos aquellos supuestos en que dos partes iguales pueden disponer de tal forma sus bienes y derechos para lograr poner fin a sus diferencias.
- (b) Es un método alternativo no adversarial porque, según los especialistas, su cometido principal es que no haya vencedores ni vencidos, ganar – ganar, sino que lo

importante es lograr que los respectivos intereses salgan a la luz permitiendo luego, a partir de su interrelación, la posibilidad de una solución.

(c) Se justifica la intervención de un tercero ajeno al problema porque no se confunde con ninguna de las partes; es ajeno al problema que enfrenta a las partes, o sea, es neutral; y, actúa confidencialmente en el desempeño de su misión.

De aquí se desprende que la mediación es una método destinado a resolver de conflictos, de la mejor manera posible y por la vía pacífica, mediante la negociación directa entre las partes involucradas en la controversia, eludiendo el litigio y favoreciendo la creatividad en busca de resoluciones posibles. Se realiza con la intervención de un profesional capacitado al efecto: el mediador, que es un tercero neutral sin capacidad de decidir, en un ámbito de confidencialidad.

### **Características del Procedimiento de Mediación.**

Según González (2004), una de las características del procedimiento de mediación, es que es procedimiento legal no obligatorio, algunos autores sostienen que no es un procedimiento obligatorio porque aun cuando las partes hayan convenido en someter una controversia a la mediación, no están obligadas a continuar el procedimiento de mediación después de la primera reunión, es decir, que las partes siempre controlarán la mediación.

Por consiguiente, tomando en cuenta que no es un procedimiento obligatorio, a su vez se desprende las siguientes características principales las cuales el autor expone lo siguiente:

a) Tiene un carácter no obligatorio.

b) La función del mediador no es impositiva: El mediador a diferencia de un juez o de un árbitro, no es una persona que toma decisiones; su función consiste más bien en ayudar a que las partes lleguen a tomar una decisión propia sobre la solución de la controversia.

- c) La mediación es un procedimiento confidencial que se usa para fomentar la franqueza y la apertura en el procedimiento, garantizando a las partes, que las declaraciones, propuestas u ofertas de solución no tendrán ninguna consecuencia más allá del procedimiento de mediación.
- d) La mediación es procedimiento relativamente poco estructurado y oficioso: es decir, en el que la participación continúa en el procedimiento, así como la aceptación de cualquier resultado, dependen del acuerdo de cada una de las partes. En la mediación, las formalidades se reducen al mínimo; las partes y el mediador deciden, en forma conjunta, la estructura de la mediación, o sea, elaboran y fijan el procedimiento a seguir.
- e) En el procedimiento de mediación optativo y privado.
- f) La finalidad de la mediación privada es minimizar el volumen de los costos inherentes a la solución de la controversia; mantener el control del procedimiento de solución de la controversia; buscar una solución rápida-
- g) Las partes pueden recurrir a la mediación en cualquier etapa de una controversia, así, puede ser convenida como el primer paso encaminado a la solución del conflicto cuando las negociaciones privadas de las partes no hayan concluido satisfactoriamente.

### **Naturaleza Jurídica de la Mediación.**

Según Villasmil (2006), la doctrina procesalista más calificada la resolución de conflictos por las propias partes se puede originar por dos tipos de decisiones: la primera es una decisión parcial: la cual depende de la voluntad de una o de ambas partes en conflicto, la cual contempla una decisión imparcial: Suscitada por un tercero ajeno al conflicto. Ubican esta toma de decisión desde dos puntos de vista, la decisión parcial que es la autotutela o autodefensa, y la autocomposición donde las dos partes en conflictos ponen solución al mismo de modo pactado, sin que una se imponga a la

otra y sin que se acuda a un tercero que decida coactivamente. Y otra decisión imparcial: referente a la heterocomposición.

Las partes quedan como unos contendientes irreconciliables, lo que significa que siempre habrá un perdedor, mientras que la forma autocompositiva supone que las partes llegan a un acuerdo sobre cómo debe ser la mejor solución del conflicto para ambos (ya no hay virtuales perdedores). En la realidad se materializa mediante un contrato de las partes (arbitraje) o integrar el contenido esencial del derecho fundamental de todo ser humano a la tutela judicial efectiva (proceso con todas las garantías).

Desde este punto de vista se afirma que la mediación es, en definitiva, un proceso de resolución de conflictos, un cauce procedural, un proceso de diálogo que intenta terminar con un contrato de transacción impropia y que depende en su iniciación, trámite y finalización enteramente de la voluntad de las partes en persistir en el mismo. La relación que se plantea entre la mediación y transacción, y más específicamente, transacción impropia, debe resolverse considerando que una tiende hacia la otra.

### **Clasificación de la Mediación.**

En consideración, se describirá lo pautado por Hoet (2004 p. 80 - 81), en cuanto a la clasificación de la mediación de la siguiente manera:

- a) Mediación empresarial: para la empresa la mediación constituye una nueva forma de enfocar los conflictos, tanto internos como interempresarios, de modo que reduce los costos y mejoras de las relaciones partiendo de una mayor productividad.
- b) Mediación Familiar: Derivadas de las interacciones que surgen a partir de las relaciones familiares. Cuestiones como alimentos, tenencia de hijos, separación y divorcio.
- c) Mediación Educativa: es un instrumento sumamente útil para resolver los conflictos que generan en las instituciones educativas. Permitiendo el

rendimisionamiento de las funciones docentes facilitando un mejor desempeño dentro de las instituciones.

d) Mediación Comunitaria: Proporciona a los vecinos de determinada comunidad una alternativa para la resolución de las controversias que se suscitan entre ellos, de una manera ágil, económica y amigable.

Desde un punto de vista analítico, se puede desglosar que el institución de la mediación es aplicable no solo en el ámbito de solventar conflictos laborales, sino también a nivel empresarial en aras de mejorar la productividad y la reducción de costos, en el ámbito del derecho familiar, educativo y comunitario, por lo que se evidencia la importancia que este medio de resolución de conflicto tiene en el entorno social del ser humano.

### **Rol del Mediador**

En cuanto al rol del mediador Pérez (2006), en la literatura especializada sobre mediación se sostiene que la “misión del mediador es propiciar, estimular, escuchar y dar guía a las partes para que ellas mismas encuentren, logren una solución satisfactoria al problema o problemas que entablan el conflicto.”

Por lo tanto se infiere que en cuanto a la diferencia que predomina con relación al mediador y al juez o árbitro, es que el mediador no decide, ni declara resolución alguna de la controversia, del conflicto, es decir, que el mediador, no infiere autoridad alguna, ni impone solución sobre los intereses que las partes resuelven. Desde este punto de vista el mediador es un conductor, un profesional entrenado, para asistir a las personas en conflicto, de forma que ellas logren compresión sobre el problema que las afecta.

Desde este punto de vista del investigador, el mediador puede trabajar en sesiones privadas o en encuentros conjuntos, con igualdad de oportunidades para cada una de las partes, debe conducir el proceso manteniendo con cada uno de los participantes una relación sin preferencias. Dentro de la función del mediador debe prevalecer la ética para garantizar el éxito del procedimiento de mediación. La

responsabilidad del mediador se subsume en lo que se denomina la ética del mediador, que está regulada por una especie de código deontológico de mediación (2010), cuyas normas lo rigen. El problema de la ética del mediador se entiende de la siguiente forma:

Si el mediador no conoce; no entiende o no respeta los cánones éticos básicos, corre el riesgo de caer en una actitud irresponsable y hasta culposa, ya que en el ejercicio de su facultad de facilitador de la negociación, puede sin saberlo ni queriendo, influir para que la decisión que tomen los verdaderos dueños del conflicto, que son las partes, lo hagan de forma irresponsable, desventajosa, ilegal, bajo presión o que se amolde a intereses subalternos de los participantes, incluyendo al de un mediador que no esté adecuadamente preparado y entrenado para asumir dicha responsabilidad.

En consecuencia la misión del mediador, como lo se explica anteriormente, existen dos posiciones que sostienen que en principio, el mediador debe limitarse a dirigir el procedimiento de las negociaciones y dejar las decisiones del contenido a las partes; y la segunda, que representa la mayoría y la aceptada universalmente, se inclina por aseverar, que el mediador debe trabajar con las partes en la solución de fondo para llegar a una solución justa, sin que ello le reste imparcialidad y neutralidad. Es función del mediador guiar a las partes a una situación de equilibrio en las negociaciones.

A través de diferentes situaciones, una de ellas es que ambos contendientes compartan la totalidad de la información necesaria para resolver el caso. Esa información no sólo cubrirá las circunstancias concretas del caso, sino también las vinculadas al régimen jurídico vigente, a la jurisprudencia imperante ya todo otro dato objetivo que permita tener una idea clara de la situación, en el supuesto de que las partes sometan el conflicto a juicio. También deberá tratar de despersonalizar el problema, separando los distintos puntos del conflicto, para la búsqueda de soluciones adecuadas.

Según lo planteado por González (2004) que “contempla que mediador no es un tercero neutral, su función va mucho más allá de la avenencia de las partes: debe lograr

que con el acuerdo ambas partes ganen, si de algún modo puede calificarse la búsqueda de soluciones equitativas frente a una situación en crisis”.

En consecuencia, según el autor, la función de la mediación se desprende los perfiles del mediador quien deberá reunir como necesarias las siguientes capacidades: Confiable; buen oyente; perceptivo; capacitación específica y entrenamiento en el tratamiento interdisciplinario de la problemática laboral; poseedor de una seria intención de ayudar; hábil para la comunicación; flexible; neutral; imparcial; sigiloso respecto de la confidencialidad y de las normas éticas que le impiden violar cualquier secreto; creativo; paciente; y conciliador.

El mediador debe convencer a las partes a aceptarle como alguien que:

1. Está comprometido con la negociación, no con persona alguna;
2. Es equilibrado respecto de las personas participantes;
3. Controla el proceso mientras puede gestionar los contenidos traídos al mismo, por las partes;
4. No acepta definiciones unilaterales del problema; les ayuda a desarrollar opciones para resolver, y
5. No guarda secretos para con ninguno de los intervenientes.

### **Conciliación en Venezuela.**

El nacimiento de la conciliación a nivel mundial, según Sánchez (2004), establece que que la palabra “conciliación” tiene su origen etimológico en el latín, específicamente de la palabra “conciliatio”, que significa acción y efecto de conciliar; en cambio, conciliar a su vez deriva de la palabra en latín “conciliare”, que significa poner de acuerdo a los que estaban opuestos entre sí.

Por otra parte, Oroñas (2004), conceptúa a la conciliación “como la acción de un tercero cuya función es avenir a las partes, proponer fórmulas de arreglo sin sujetarse a

ninguna forma y conservando las partes el poder de decisión sobre la solución del conflicto”.

Técnicamente, según González (2004 p. 61), sostiene que la conciliación es un procedimiento no adversarial que consiste en proponer a las partes en conflicto una solución, sin imponerla, y que aquellas podrán aceptarlas o no. Aducen que esa labor del conciliador, que al igual que el mediador es un tercero imparcial, significa una colaboración con las partes de modo que éstas puedan arribar a una justa composición de derechos e intereses.

Otros de los rasgos primordiales de la conciliación es que representa un procedimiento confidencial.

Así mismo, Oroñas (2004 p.62) señala como características comunes a los diferentes métodos alternativos de resolución de conflictos (conciliación, mediación) los siguientes:

- 1) Aparece el/los conflictos.
- 2) Participantes: dos como mínimo.
- 3) Posiciones de los participantes.
- 4) Intereses de los participantes.
- 5) Opciones; alternativas; análisis.
- 6) Decisión.
- 7) Economía; celeridad; confidencialidad; informalidad; neutralidad; autodeterminación de las partes.
- 8) Se resuelven desavenencias.
- 9) Se reducen obstáculos en la comunicación.
- 10) Se atienden las necesidades de los participantes.
- 11) No se determina “quien tiene razón”; no adversariales; se reducen las hostilidades.

- 12) Reuniones programadas por las partes y acuerdo mutuo.

En este mismo orden de ideas, Oroñas (2004 p. 63), señala como diferencias entre mediación y conciliación laboral, de la siguiente manera:

- 1) En la mediación privada las partes eligen al mediador; en la conciliación obligatoria son designados de una lista registrada.
- 2) En la conciliación las partes eligen al árbitro.
- 3) La mediación es informal, la conciliación serna-formal.
- 4) A diferencia de la conciliación laboral, el mediador no emite opinión ni asesora.
- 5) El conciliador posee la facultad de proponer formas de acuerdo no vinculante para las partes, gracias a la autodeterminación, podrán aceptarlo o rechazarlo; el mediador no está facultado para llevar a cabo estas propuestas.

Desde otro punto de vista, Grajeles (2004 p. 63) sostiene que:

La conciliación es un procedimiento en el cual dos partes de un conflicto se reúnen con un tercero, ajeno e imparcial, que facilita la comunicación entre las personas enfrentadas para delimitar y solucionar el conflicto, y que además formula propuesta de solución”.

Concluye este autor afirmando que tanto la mediación como la conciliación resultan métodos flexibles y adaptables, que se prestan lo mismo para resolver conflictos de gran monto económico (por la necesidad de las partes de resolver los rápidamente para evitar o reducir pérdidas), como en litigios donde las partes pertenezcan a sectores marginados con pocas probabilidades de acceso a la justicia formal o tradicional.

#### **Aspectos Conciliables y no Conciliables dentro de la Conciliación Laboral**

Según González (2004 p.60), en el marco de las relaciones individuales del trabajo, serán aspectos conciliables aquellos que no vulneren el orden público laboral, este es el piso y su techo serán los derechos disponibles. Por ejemplo, en el caso salarial podrá un trabajador conciliar montos menores de su salario pactado siempre y cuando el resultado de esa conciliación sea cobrar salarios iguales o mayores que los regidos por el convenio colectivo de la actividad.

### **Formas de la Conciliación**

Para Grajeles (2004 p. 63), la conciliación laboral puede presentarse:

- Ante conflictos de orden individual, nacidos de la relación individuo-empleador-trabajador por diferencias durante o al fin de la relación del trabajo; o
- Ante conflictos de orden colectivo, cuando el sindicato que agrupa la actividad discute con un empleador o un grupo de éstos.
- Intentamos clasificar la conciliación conforme las instancias a las que se somete:
  - Administrativa
  - Judicial
- La Conciliación Administrativa es ejercida generalmente por el Ministerio de Trabajo de la jurisdicción que corresponda, nacional o provincial y la Conciliación Judicial como su nombre lo indica es ejercida por los Poderes Judiciales que resulten competentes en el conflicto (jurisdicciones provinciales o federales, según el caso).

### **REFLEXIONES FINALES**

Se pudo evidenciar que la mediación y la conciliación se contemplan en el marco jurídico venezolano, como parte del proceso transformador del modo de resolución de conflictos contemplados en la legislación laboral, con el fin de generar un mayor acceso a la justicia, una gestión judicial vista desde la participación de los actores intervenientes en el proceso.

Tomando en cuenta que la sociedad venezolana, ha ido en proceso de transición desde una estado federal, democrático, representativo, responsable y alternativo, hacia un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. En consideración a los cambios del mecanismos de participación ciudadana previsto desde el texto constitucional, que hilan los instrumentos jurídicos laborales, lo cual contempla la mediación, la conciliación que vincula la participación activa de los trabajadores en conflictos dentro de los proceso de resolución de conflictos tanto en sede judicial como administrativa.

Se concluye que la mediación es procedimiento sistemático alternativo de solución de conflicto, donde un tercero capacitado, ajeno al conflicto e imparcial o un juez de mediación, procura un acercamiento entre las partes con el fin de facilitar la comunicación, delimitando el conflicto para así cooperar para que las partes (trabajadores – patrono) lleguen a un acuerdo consensual.

Por otra parte, la conciliación constituye un procedimiento mediante el cual un tercero capacitado, ajeno al conflicto e imparcial o un juez de mediación, propone “un camino” o una configuración para llegar a un acuerdo de manera amigable, donde las partes conserven el desideratum final que pondrá fin al conflicto.

La incorporación de estas formas o mecanismos alternos de solución de conflictos contemplados en la legislación venezolana, se encuentra blindado taxativa con el orden público y el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, lo que conllevan a la participación de los trabajadores activamente dentro del proceso conflictivo laboral, y por ende, cambia paradigmática del rol del trabajador en conflicto.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

CARIDAD, M (2001). Los Medios Alternos de Resolución de Conflictos. Serie de Cuadernos Jurídicos. Ediciones de la federación del Colegio de Abogados. Caracas-Venezuela.

CARULLA, P. (2001) “La mediación una alternativa eficaz para resolver conflictos empresariales. Anuario de justicia alternativa. Editorial Bosch CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (1996) Gaceta Oficial No. 9.824, de fecha 22 de enero de 1986.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, (2000) Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.453.24 de marzo del 2000. Caracas Venezuela.

COUTURE (1976) Vocabulario Jurídico. Buenos Aires Argentina.

CUENCA, N (2007) Medios avanzados de resolución de conflictos y diplomacia ciudadana. Librería Jurídicas Rincón.

CUENCA, N. (2004) Negociación y Mediación. Estrategias prácticas para resolver conflictos, patrocinado por el centro de resolución de conflictos del Colegio de Abogados del Estado Lara (CRC), Barquisimeto. Edo. Lara-Venezuela.

CUENCAS, N (2004) Negociación y mediación. Litografía Horizonte C.A. Valencia.

DURAN, J. (2004) Los medios de autocomposición procesal par la solución de conflictos laborales en el nuevo ordenamiento jurídico venezolano. Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín. Maracaibo.

FRANCO, O (2001) Medios Alternativos de resolución de Conflictos en Latinoamérica. Ámbito Jurídico, Legis Caracas.

GONZALEZ, J. (2004) La conciliación, la mediación y el control de legalidad en el juicio de trabajadores. Editores Vadell Hermanos. Valencia Caracas.

GONZALEZ, M. (2004) La irrenunciabilidad, la transacción y otros temas laborales. Editores Vadell Hermanos. Valencia Caracas.

GRAJALES, V. en González Escorche, José. “La conciliación, la mediación y el control de legalidad en el juicio de los trabajadores.” Vadell Hermanos Editores. Caracas-Venezuela –Valencia. 2004.

- HOET, F (2007) La mediación. Administración y negociación de justicia alterna. Legis Editores, C.A.
- HOET, F (2001) Mediación, Conciliación y Arbitraje XXVI Jornadas J. M. Domínguez Escobar. Los medios alternos de resolución de conflictos. Graficas Monserrat Barquisimeto.
- Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 8.938 del 30 de abril del 2012.
- MORAO, J. (2008) El proceso laboral venezolano y los derechos del trabajo. Análisis gráfico, teórico y práctico. Editado por José Morao JM Bros. Caracas.
- Organización Internacional del Trabajo (1998) Manual de mediación. Servicios de derechos del trabajo y relaciones laborales de la Oficina Internacional del Trabajo. Material mimografico Pág. 45
- OROÑAS, A (2004) La conciliación, la mediación y el control de legalidad en el juicio de los trabajadores. Vadell Hermanos Editores. Caracas Venezuela.
- OROÑAS, A. en González Escorche, José. "La conciliación, la mediación y el control de legalidad en el juicio de los trabajadores." Vadell Hermanos Editores. Caracas-Venezuela –Valencia. 2004
- VADO, L. (2004). Concepto e historia de la conciliación Centro de Estudios de Justicia de Las Américas. MARC
- VALBUENA, A. (2009) Los medios alternos de resolución de conflictos en la Ley Orgánica Procesal del trabajo.
- ZAMBRANO, F. (2010) ONCE AÑOS DE LA SALA DE CASACIÓN SOCIAL SENTENCIAS Y MÁXIMAS (ENERO 2000 A AGOSTO 2010) DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Editorial Atenea C.A.
- ZAMBRANO, F. (2011) ONCE AÑOS DE JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE CASACIÓN SOCIAL Y SALA CONSTITUCIONAL EN MATERIA LABORAL. Editorial Atenea C.A.

## **REFERENCIAS ELECTRÓNICAS**

Irrenunciabilidad de los derechos laborales. <http://www.redtelework.com>

Gaceta Laboral. Universidad del Zulia. (2005) Conciliación Laboral como medio de resolución de conflictos. Vol.11, numero 003. [www.redalyc.org](http://www.redalyc.org)

# Revista Arbitrada en Ciencias Jurídicas

## **JUSTICIA OTRA DESDE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y EL PODER POPULAR EMERGENTE**

Abg. Suzanne Caty Contreras Reyes. MSc.  
[suzconrey@gmail.com](mailto:suzconrey@gmail.com)

Licdo. Jose De Jesus Calles  
[Josecallesnaveda@gmail.com](mailto:Josecallesnaveda@gmail.com)

UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### **RESUMEN**

Hablar de “Justicia Otra” supone presentar un horizonte epistémico de otra forma de pensar la justicia. En la presente investigación se partirá desde el estudio de diferentes escenarios culturales, donde se busca desmontar por un lado, la noción de justicia que

no es, y que no es más que la noción del sistema dominante judeo cristiano eurocentrífico con un bagaje grecolatino. Y por otro lado, sacar a la luz, las nociones de justicia desde el análisis de la diversidad identitaria como base de la organización comunitaria del poder popular emergente y la que surge desde la convivencia misma, visibilizando a su vez las problematizaciones Estado – Poder Popular. Se busca con la presente investigación proponer una noción de Justicia Otra que nacerá desde las relaciones, contradicciones teóricas y experienciales surgidas durante la misma y que le den un sustento Plural social Jurídico. La investigación será desarrollada bajo la metodología la hermenéutica radical del contexto.

**Palabras claves:** Justicia Otra, convivencia, poder popular emergente, diversidad Cultural, Plural social Jurídico.

## OTHER JUSTICE FROM CULTURAL DIVERSITY AND EMERGING POPULAR POWER

### ABSTRACT

Speak of "Justice Other" implies presenting an epistemic horizon of another way of thinking justice. In the present research from the study of different cultural scenarios, where one seeks to dismantle on the one hand, the notion of justice that is not, and which is no more than the notion of the dominant Eurocentric Christian system with a Greco-Roman bag. And on the other hand, to bring to light, the notions of justice from the analysis of the identity diversity as the basis of the organization of the emerging popular power and the one that arises from the coexistence itself, visibilizing in turn the problematic State - Popular Power. It seeks with the present Researcher who seeks a notion of justice Another that arises from the relationships, theoretical and experiential contradictions that arose during the same and give it a legal social plural. The research will be developed under the methodology of the radical hermeneutics of the context.

**Keywords:** Justice Other, coexistence, emerging popular power, Cultural diversity, Legal Pluralism.

### INTRODUCCION

Hablar de la "justicia otra", supone la deconstrucción de lo que ordinariamente entendemos por justicia, desde las raíces semánticas de esta categoría a lo largo del tiempo y su conceptualización externo positiva.

Diké es el término griego utilizado por Platón y Aristóteles cuando se refieren a la Justicia, entendida esta como principio rector de las relaciones entre los hombres y

la *δικαιοσύνη* (*dikaiosyné*) referida a la acción del que practica la justicia. Así mismo justicia según el diccionario de la real academia de la lengua española viene (del latín *iustitia*), que, a su vez, viene de *ius* — derecho — y significa en su acepción propia «lo justo». En la cultura judía, la concepción vetero-testamentaria, el término *sedaqah* puede traducirse por "fidelidad / lealtad a la comunidad" o por "solidaridad con la comunidad". Se trata pues, de un término vinculado siempre a la idea de relaciones sociales armoniosas que dan origen a un bienestar, a un "orden" comunitario. Este recorrido semántico supone también replantear el punto de partida de la misma, y el poder reconocer los diversos ordenes que ella comprende, de tal manera que la justicia no es una categoría única, como un producto homogéneo, sino la percepción o la focalización de los sujetos que la visibilizan en su condición histórica y por tanto también mediada por la cultura y una comprensión del mundo. En la concepción tradicional, frente al imperio del legislador, que juzga a todos por igual, nace la necesidad de partir de la visualización de las identidades para entender la complejidad cultural que sustenta la cosmovisión de los pueblos desde sus imaginarios. Esta percepción nos permite un enfoque que no es una justicia colonial, sino una justicia que parte del reconocimiento de los sujetos en su entorno.

En el enfoque racional del discurso, referido a la justicia, el lugar de la reflexión, se centra en el lenguaje y sus significados, el topos o punto de partida es el texto. En el análisis de la justicia desde los sujetos y sus prácticas, el topos o lugar de la reflexión se sitúa desde los contextos interculturales, desde el dialogo entre culturas. Como bien lo ha señalado en otro lugar, De Sousa Santos (2002).

En este orden de ideas, analizar la justicia desde la cultura, trae consigo el reconocimiento de las diversidades y el fin de la homogenización que la cultura colonial y euro centrista pretende imponer con el desconocimiento de los sujetos y sus identidades.

En este sentido vale señalar aquello que algunos pensadores europeos enarbolaron, en los siglos XIX y XX, que el hombre americano no era un hombre, sino un vestigio de hombre que nunca llegaría a ser, puesto que lo que lo hacía hombre era

su parte europea, la cual no era pura y no podría alcanzar el estatus del pensamiento, aquello que Francisco de Vitoria (1975), ya había defendido y observado en su tiempo en el reconocimiento a la dignidad de los aborígenes. Gutiérrez (2007) en su obra Beber en su propio Pozo, afirma que al cambiarle el idioma al aborigen le fue arrebatado el mundo como él lo conocía, y el hombre blanco o watia, se adueñaba de lo que era suyo.

Por esta razón la investigación sobre la justicia, no puede partir, de los modelos de dominación, que son herencia del hombre blanco colonial, sino que debe nacer sobre la base de la reflexión de nuestras culturas e identidades. Esta investigación tiene la intención de cambiar el lugar de la reflexión sobre la justicia. No obstante hay que tener en cuenta que la justicia es una categoría problemática, como diría Levis Ignacio Zerpa, puesto que abarca diversos campos y la mayoría de las actividades humanas, por su diversidad y nexos con el horizonte axiológico y ético. Deconstruir la noción de justicia tradicional y emprender la tarea de identificar una noción de justicia otra se convierte en el objetivo de la presente investigación.

Las reflexiones antes planteadas llevan a determinar el siguiente problema de investigación: ¿Cómo proponer una noción de justicia otra desde la diversidad cultural y el poder popular emergente?

El objeto de la investigación se centra en la noción de justicia otra y se determina como el campo de acción la diversidad cultural y el poder popular emergente. El objetivo de la investigación es proponer una noción de justicia otra desde la diversidad cultural y el poder popular emergente.

El campo de investigación de la justicia otra está orientado en un primer momento al recorrido de las nociones dominantes de justicia, para su desmontaje, así como otras nociones de justicia desde el ámbito cultural y los autores que las referencian para identificar los elementos característicos de la justicia otra que emerge de la vivencia de los pueblos y de la experiencia del autor durante el proceso de investigación.

En base a lo anterior se proponen los siguientes interrogantes como preguntas de investigación.

¿Cuáles son los antecedentes de la noción de justicia desde las necesidades identitarias como base de la organización comunitaria del poder popular emergente?

¿Cómo se evidencian las problematizaciones existentes entre el Poder del estado y poder popular?

¿Cómo proponer una noción de justicia otra desde la diversidad cultural y el poder popular emergente?

### **Objetivo General**

Proponer una noción de justicia otra desde la diversidad cultural y el poder popular emergente.

### **Objetivos Específicos**

- Conocer los antecedentes de la noción de justicia desde la diversidad identitaria como base de la organización comunitaria del poder popular emergente
- Visibilizar las problematizaciones existentes entre poder del estado y poder popular
- Sistematizar una noción de justicia desde la diversidad cultural y la convivencia en las organizaciones comunitarias o en los contextos comunitarios.

### **Justificación:**

Esta investigación permite elaborar un constructo de justicia vinculado al poder popular, que construido desde las identidades no sea un requisito obligatorio que nadie cumple, sino un proceso de identificación como cultura, como grupos, como sociedad, en el reconocimiento necesario de los sujetos hasta ahora invisibles ante la legislación, esto permitirá contribuir a la construcción de un poder popular desde la diversidad y no desde la homogeneidad positivista, no desde la ley como punto de partida sino de las identidades y la convivencia. Esta investigación está vinculada a la visión intercultural y pluralista latinoamericana, lo cual nos ubica en el aporte de las ciencias humanas que nos proporcionan los datos para tal estudio, como lo son el derecho comparado, la

sociología del derecho, la fenomenología de la religión, la etnografía entre otros. Entre los aportes esperados tenemos:

**Apunte a nivel ontológico:** problematizar la noción de justicia es un resultado. Mostrar sus relaciones y sus vinculaciones, penetrar en sus elementos esenciales, se constituye en un aporte teórico importante.

**Apunte a nivel Epistemológico:** La reflexión sobre las identidades y su contraposición desde la experiencia a las ideas tradicionales de justicia permiten crear nuevas categorías, que aporten a una mejor comprensión de la justicia donde los sujetos se convierten en los detentadores originarios y originantes de la justicia, en otras palabras, en el poder constituyente que da sentido a lo normativo otro entendido esto como lo normativo que brota de la cultura y la convivencia.

**Apunte a nivel Metodológico:** Todas las acciones realizadas para el análisis intercultural de la noción de justicia en falcón y las nuevas categorías emergentes desde la experiencia y las identidades de grupos facilitaran el reconocer, la identidad venezolana, así como otras formas de abordaje social y otras formas de organización hasta ahora no visibilizadas que permitirán construir nuevos modelos de acción en el ámbito comunitario.

**Apunte a nivel Axiológico:** el reconocimiento y la integración de los valores en el dialogo intercultural de los grupos desde sus identidades nos permite construir una nueva visión de justicia diversa y no homogénea, desde el respeto a los que piensan sus valores y costumbres de otra manera. En una noción de justicia otra, el reconocimiento de los valores y costumbres de los otros, supone el respeto de sus tradiciones, de su cosmovisión y de su dignidad de grupos y personas.

**Apunte a nivel Teleológico:** Se busca aportar una noción diversa de justicia que enriquezca, la construcción del poder popular en Venezuela desde los sujetos y sus formas de organización brindando herramientas para la refundación del estado desde las identidades y la diversidad de la cultura venezolana, respondiendo de una manera u otra al encargo que la sociedad venezolana le hace a la ciencia y a las universidades.

## RECORRIDO METODOLÓGICO

### Paradigma de investigación

El paradigma de investigación según Rojas (2010) representa una manera de observar el mundo, de explicar y comprender la realidad. Viene a ser entonces, el conjunto de ideas, creencias, argumentos que se construyen en forma clara para explicar la realidad.

Actualmente tres paradigmas dominan el mundo de la investigación, los cuales son el positivista, el interpretativo y el socio crítico. La presente investigación se enmarca en el Paradigma socio crítico, el cual según Arnal (1992):

Surge como respuesta a las tradiciones positivistas e interpretativas pretendiendo superar el reduccionismo y el conservadurismo. Admitiendo la posibilidad de una ciencia social que no sea puramente empírica ni interpretativa e introduce la ideología de forma explicativa y la autorreflexión crítica en los procesos del conocimiento teniendo como finalidad la transformación de las estructuras de las relaciones sociales y dar respuesta a problemas generados por esta teoría transformando la realidad objeto de investigación (p.98).

En tal sentido, la política epistemológica que sustenta esta postura del paradigma Socio Crítico, el autor introduce la ideología de forma explícita y autoreflexiva, a través de la práctica y la participación con el fin de no sólo describir y comprender la realidad, sino transformarla.

De la misma manera según Orozco (1997), el paradigma socio crítico tiene como propósito el análisis de las transformaciones sociales y dar respuesta a determinados problemas generados por éstas, entre estos tenemos los siguientes principios:

- 1.- Conocer y comprender la realidad como praxis.
- 2.- Unir teorías y prácticas, conocimiento, acción y valores.
- 3.- Orientar el conocimiento a emancipar y liberar al hombre.

4.- Implicar al investigador a partir de la auto reflexión, desde este paradigma se cuestiona la neutralidad de la ciencia.

Para el caso específico de esta investigación se regirá bajo el paradigma Socio crítico, teniendo en cuenta que la construcción del conocimiento partirá desde la realidad de las comunidades, de sus experiencias de sus prácticas, en sus procesos de justicia pretendiendo así la autonomía racional y liberadora a través de una autorreflexión crítica, donde los autores o comunidades involucradas puedan desde su realidad social, ser sujetos de sus propias transformaciones. Cabe destacar por otra parte que el estudio sobre una nueva noción de justicia, requiere:

- 1.- Revisar los autores latinoamericanos y venezolanos que trabajan el tema de la identidad cultural, Estado, poder popular y formas de justicia.
- 2.- Reflexionar sobre las categorías que permitenemerger o develar la noción de justicia otra, como una categoría teórica resultante de la contraposición de las concepciones tradicionales de justicia y una concepción de justicia desde el dialogo intercultural y lo comunitario vivido.
- 3.-Identificar la diversidad cultural existente en la parroquia Carirubana para poder conocer la noción, y las concepciones subyacentes de justicia a partir de sus grupos, desde el descubrimiento de las identidades, para contraponer tales concepciones y sus formas existentes expresadas en la convivencia, a las formas tradicionales de justicia y a las formas ordinarias, que surgen de la actual legislación venezolana tales como justicia popular, justicia comunal, entre otras justicia de grupos, justicia comunitaria, desde el reconocimiento de los sujetos en convivencia.

Entre algunas de las técnicas a utilizar, tenemos la encuesta, la entrevista, la revisión documental y la observación participativa.

## **DESARROLLO**

### **DE LA SEMÁNTICA DE LA JUSTICIA A LA DIVERSIDAD IDENTITARIA COMO NUEVO LUGAR DE REFLEXIÓN SOBRE LO JUSTO.**

La Justicia en la mitología griega, estaba representada originalmente por la titan temis, segunda esposa de Zeus y simbolizaba la idea general de justicia, representada como una mujer con una balanza y los ojos vendados, sin embargo la idea particular de justicia recibió el nombre de diké siendo esta la hija de temis con Zeus y simbolizaba la justicia subjetiva y sustantivo, además como una derivación la acción de hacer justicia con intención moralizante, como virtud se convierte en el dikayosiné.

**Noción clásica de Justicia desde Platón y Aristóteles:** Para los principales exponentes del pensamiento clásico griego la justicia, era el orden de la *physis*, entendida esta como naturaleza que incluye en sí el de la *polis* y, en general, todos los hechos individuales y sociales. El orden del universo es el resultado de este equilibrio de cada una de las partes que lo componen. La historia del concepto de justicia es la historia de su lenta moralización, es decir, de su separación de la necesidad natural y de su progresiva dependencia de la voluntad humana. La justicia no es algo que hay que esperar, sino algo que debemos buscar y procurar como virtud. En un pasaje de la República dice Platón: “369<sup>a</sup> De modo que, si os parece, examinemos ante todo la naturaleza de la justicia en las ciudades y después pasaremos a estudiarla también en los distintos individuos intentando descubrir en los rasgos del menor objeto la similitud con el mayor”.(p.54)

De tal manera que para analizar el problema de la justicia en el individuo se debe antes ver algo que se muestra con caracteres más grandes y claros: el problema de la justicia en la *polis*. Y sólo después de ver qué es la justicia en la *polis* se podrá ver qué es la justicia en el individuo. Esto expresa el paralelismo que existe entre lo social y lo individual para Platón, aspectos que se complementan constantemente. Para Marías (1980) esta visión de la justicia en Platón se puede resumir afirmando:” También aquí la virtud capital es la justicia, y de un modo aún más riguroso, pues consiste en el equilibrio y buena relación de los individuos entre sí y con el Estado, y de las diferentes clases entre sí y con la comunidad social. Es, pues, la justicia quien rige y determina la vida del cuerpo político, que es la ciudad.”(p.53). Para Aristóteles la idea de justicia esta mediada por, concepción de la Política, según Más y Torres (2003):”La justicia, en

cambio, es cosa de la ciudad, ya que la justicia es el orden de la comunidad civil, y consiste en el discernimiento de lo que es justo.”(p.180)

La idea medieval de justicia que encontramos en san Agustín de Hipona se centra en la lucha entre dos mundos la ciudad de Dios y la ciudad del mundo preocupada únicamente por las cosas terrenas en la cual le toca al estado velar por la justicia de las cosas humanas, sin embargo esta dimensión de la naturaleza humana tiene su origen en lo divino, pues toda potestad viene de Dios. Santo Tomás de Aquino ratifica los tipos de justicia ya identificados por Aristóteles a decir habla de tres clases de justicia: la conmutativa, basada en el cambio o trueque y reguladora de las relaciones entre miembros de una comunidad; la distributiva, que establece la participación de los miembros de una comunidad en ésta y regula las relaciones entre la comunidad y sus miembros y la legal o general, que establece las leyes que tienen que obedecerse y regula las relaciones entre los miembros y la comunidad. El concepto griego se cristianiza, con la visión medieval y se asume en el nuevo mundo romano.

### **La justicia y la cosmovisión indígena.**

No se puede hablar de justicia en el contexto de los grupos indígenas, originarios, sin conocer su cosmovisión, sus cosmogonías, sus tradiciones y lengua pues el aplicar el término justicia estamos infiriendo racionalidades occidentales, que no pertenecen a la terminología ni a la semiótica aborigen, por lo tanto mal podría el hombre blanco con su idea de sociedad y Estado homogéneo y enfermo, traducir correctamente la diversidad que respecta a la armonía y unidad con el mundo que los grupos aborígenes poseen en su tradición. La idea de justicia que parte de la ciencia del derecho comparado supone el reconocimiento cognitivo de la realidad cultural existente y sus presupuestos con sus términos, no con visión colonial para la imposición y la dominación sino para su visibilización y reconocimiento desde el dialogo intercultural desde la diversidad identitaria. La aproximación a la cosmovisión indígena de justicia sugerida por Pepinosa Bravo (2012), nos permite arribar a esta afirmación.

## EL PLURALISMO COMO REALIDAD Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS IDENTIDADES DENTRO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.

### El pluralismo como enfoque teórico.

Hoy día en el discurso de las ciencias sociales, la comprensión del pluralismo es diversa, el enfoque pluralista asumido en el presente trabajo toma como referente al planteamiento de un pluralismo decolonizador y emancipador desarrollado en América Latina. El pluralismo supone el reconocimiento de la diversidad cultural, y por lo tanto, una nueva mirada a la construcción del conocimiento, en este nuevo enfoque se parte de la identificación y la visualización de lo particular, sin pretensión alguna de universalizar, la riqueza de la cultura humana identificada en el estatuto de la ciencia por sí misma.

### El pluralismo jurídico

Para hablar de la significación del pluralismo, primero hay que identificar las distintas acepciones que este término ha tenido en el tiempo, sus causas, tipologías y objeciones.

Comenzaremos por definir al pluralismo con Wolkmer (2001) como: “como la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio socio político, interactuantes por conflictos o consensos, pudiendo ser oficiales o no y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales” (p.5)

El pluralismo jurídico como realidad, tiene diversas formas de comprensión o abordaje teórico, en la presente investigación se considera como una postura referencial la de Carlos Wolkmer, quien distingue entre un pluralismo de corte conservador, que solapa, la necesidad de emancipación, inviabiliza la organización de las masas y enmascara la verdadera participación, a favor una globalización y un neoliberalismo con neo colonización y un pluralismo de corte emancipador, cimentado en la edificación de un proyecto político

jurídico resultante del proceso de prácticas sociales insurgentes, motivadas para la satisfacción de las necesidades esenciales.

A su vez, De Sousa Santos hace la distinción de un pluralismo de corte colonial y uno de corte no colonial, teniendo el primero su origen en países que fueron dominados, económica y políticamente, siendo estos obligados reproducir el modelo jurídico de sus dominadores, posibilitando la coexistencia en un mismo espacio del derecho del estado colonizador y de los derechos tradicionales autóctonos, convivencia que se volvió en algunos momentos factor de conflictos y acomodación precaria. Y el segundo, el pluralismo de corte no colonial, considera tres situaciones diversas:

- 1.-Paises con culturas y tradiciones normativas propias que acaban adoptando el derecho europeo como forma de modernización y consolidación del régimen político.
- 2.-Determinados países después de sufrir el impacto de una revolución política continúan manteniendo por un tiempo su antiguo derecho a pesar de haber sido abolido por el nuevo derecho revolucionario.
- 3.-Poblaciones indígenas o nativas no totalmente exterminadas o sometidas a las leyes coercitivas de los invasores adquieren la autorización de mantener y conservar su derecho tradicional.

Podemos concluir en este recorrido que el pluralismo jurídico, más allá de la coexistencia de órdenes dentro de una sociedad, es el reconocimiento de las culturas de los sujetos invisibilizados en sus luchas de reivindicación y sus identidades.

### **El reconocimiento de las identidades.**

#### **La identidad como punto de partida.**

Para algunos autores como Gimenez (2011) la identidad no es más que la cultura interiorizada por los sujetos, considerada bajo el ángulo de su función diferenciadora y contrastiva en relación con otros sujetos. Representa el conjunto de los rasgos compartidos dentro de un grupo y presumiblemente no compartidos (o no enteramente compartidos) fuera del mismo. De aquí su papel de operadora de diferenciación. Una de

las funciones casi universalmente atribuida a la cultura es la de diferenciar a un grupo de otros grupos.

De tal manera que la diferenciación y la diversidad son identidad, tomando los datos de la psicología se orienta la identidad hacia la apropiación particularizada de los elementos de influencia externos y diferenciados en un grupo o comunidad.

Para Mosonyi (1981) la identidad es el conjunto dialéctico de especificidades – tanto objetivas como subjetivas— actuantes dentro de una sociedad, por pequeña que ella sea y por menores que sean sus diferencias aparentes respecto de otras colectividades.

En conclusión la identidad de un pueblo está referida a cada uno de los elementos diversos que la componen, que la explicitan y no al privilegio de algunos elementos sobre otros, de tal manera que las acciones en el ejercicio del poder por parte del Estado o grupos que menoscaben la diversidad de sus elementos se convierte en términos de Monsonyi(1981) en una práctica antropocida.

No se puede abordar el tema de la identidad o las identidades, sin precisar la comprensión de la cultura, en este sentido es de vital importancia ubicar la reflexión en el contexto americano aborigen como punto de partida, es iluminador el pensamiento de Ronny Velasquez (2003): “Las culturas de América son variadas, pero existen entre ellas relaciones de enorme significación a nivel de analogías lingüísticas, artísticas, religiosas y sobretodo de estructuras socioculturales e inclusive, mentales traducidas en modos de expresión tangibles e intangibles. Estas expresiones se manifiestan en diversas expresiones como los cantos chamánicos, en los mitos y en los procesos religiosos observándose una simbiosis entre sonido, sentido, ejecución de instrumentos musicales, exactitud matemática y geométrica. Se trata de expresiones concebidas por la mente humana igual que las lenguas indígenas que combinan lo concreto y lo abstracto. Cuando un artista indígena elabora o interpreta una pieza está viviendo en un lugar ubicado en el origen del mundo del que extrae las orientaciones para la seguridad, la salud, la fortaleza y la vida de la sociedad.” (P.65)

La cultura está vinculada al universo axiológico en la generación, de valores y creación de modos de actuación, también a la especificidad ontológica del ser del hombre en cuanto a sus modos de relación y a su cosmovisión del mundo, no europea, no cosmopolita, sino original, originante como forma de ser y coexistir. Cuando un grupo aborigen, étnico o vulnerable, se posiciona frente al mundo, aunque este le sea hostil, demanda del mismo una respuesta permanente le sea dada o negada. Esta originalidad o diversidad que hace distinto al grupo contrasta con la homogeneidad, con que la sociedad globalizante o globalizadora pretende anularlo, aniquilarlo, desconocerlo y peyorizarlo. Podríamos concluir en afirmar no se hable más de cultura sino de culturas, no se hable más de identidad sino de identidades, hoy día se visibiliza la urgencia de dar respuesta en el plano teórico al dialogo intercultural, como un genuino paso al reconocimiento de las identidades.

## **PROBLEMATIZACIONES EXISTENTES ENTRE EL ENFRENTAMIENTO DE PODERES: ESTADO-PODER POPULAR.**

### **Estado-Sociedad-Poder.**

El Estado, esta teorizado desde una visión occidental de sociedad, atravesada por la racionalidad de lo relacional humano con intencionalidad, de satisfacer necesidades, esa vieja visión de estado que reconocía pobladores distintos, con diversidad de funciones y derechos, en la concepción clásica los sabios debían ser gobernantes, para guiar al pueblo, pero todos no tenían los mismos derechos, en la realidad material del Estado en Venezuela, se convive entre distintas formas sociales de organización, con distintas formas de acceso a los derechos, tanto es así, que el cantor del pueblo Venezolano, afirma que la mayoría solo tiene el derecho derechito a morir de hambre. La justicia esta mediada por esa visión de sociedad, que atraviesa al Estado, que como aparato ejecutivo, judicial, legislativo, y moral es insensible al reconocimiento de las culturas, los grupos y las organizaciones populares. Aun cuando el objetivo de la constitución declarado en el preámbulo es la refundación de la república, la idea subyacente de sociedad y estado impide este objetivo declarado en la carta magna. La

especificidad del ejercicio del poder como dominación, en términos de Foucault(2002) vigilar y castigar hace al estado incapaz de impulsar el poder como participación, en todo caso podría convertirse en una estrategia más de dominación. Para Dussel (2006) otra concepción sobre “el poder” es necesaria y esta implicaría tres niveles: Un primer nivel constituido por la voluntad de vivir, donde se encuentran las necesidades materiales. Un segundo nivel donde se encuentran el consenso simétrico de la comunidad o el pueblo, que permite la legitimidad y hace posible el logro de los objetivos, en este sentido las instituciones se convierten o deben ser un sistema de legitimación. Un tercer nivel constituido por la factibilidad, comprendida esta como los medios instrumentales para cumplir con la voluntad de vivir (necesidades materiales) y el poder hacerlo democráticamente.

### **Estado-poder popular-participación**

Afirma Dussel (2016) que existen dos formas de mediaciones para el ejercicio del poder, una de ellas es la representación. Se evidencia esta representación en las instituciones públicas como una primera instancia en el ejercicio del poder representativo. Las instituciones son el lugar del ejercicio delegado del poder del pueblo. La otra forma de mediación es la participación, a través de ella la comunidad o el pueblo organizado puede hacer seguimiento de la mediación representativa. Esta posición se corresponde con el deber ser de la práctica del poder como servicio.

Sobre la base de las ideas expuestas las nociones sobre Poder, participación y organización comunitaria, podemos concluir que: Poder popular es el poder que posee un pueblo organizado que le va a permitir cumplir con la voluntad de vivir de una manera democrática participativa. El poder popular debería constituirse para garantizar el ejercicio de la participación de los ciudadanos en la construcción de las políticas sociales de justicia, que tienen que ver con el ejercicio de la soberanía, la cultura, la identidad y el desarrollo del pueblo. Es así como la Participación Comunitaria es una forma de ejercicio del Poder en la sociedad Organizada. Es a través de la participación que se logran los objetivos propuestos por consenso de la comunidad, tomando decisiones y estructurando mecanismos para hacer seguimiento del poder

representativo de la democracia, que en sentido estricto debe ser poder ejercido obedeciendo al pueblo. De tal manera que la participación es un nivel absolutamente necesario para garantizar la gestión de la democracia y del poder político.

En Venezuela el poder popular y la nueva institucionalidad, surgen del reconocimiento de una sociedad pluralista y multiétnica que además está caracterizada, como lo estipula el texto constitucional de 1999, por materializarse en una sociedad democrática que se entiende como participativa y protagónica. Dentro de este marco los consejos comunales ejercerán sus competencias para fortalecer el gobierno comunitario y poder formular las cartas comunales mediante instrumentos jurídicos como: acuerdos, decretos, reglamentos, resoluciones y normativas. Evidentemente se hace referencia aquí es a las normas de convivencia y cualquier otra norma que surja para regular o fortalecer el autogobierno comunitario y ejercer acciones de justicia.

La confrontación existente entre la declaración constitucional de un Estado democrático participativo y protagónico y sus formas de ejercicio del poder como dominación que niegan la posibilidad de reinventar el propio Estado o de refundarlo, el poder popular era entendido en Venezuela bajo la comprensión del término pueblo, que abarcaba a todos los venezolanos y es a partir de la aparición de las leyes del poder popular donde se identifica al poder popular como formas de organización en las instancias comunitarias para el ejercicio participativo y protagónico del poder.

Mientras el Estado y sus formas de representación institucional, no brinden las herramientas al pueblo soberano para el ejercicio participativo del poder esto será una carta de intención, que en la realidad material se convierte una contradicción contra la visión misma del Estado que ejerce el poder como el control y la dominación en la práctica.

## **REFLEXIÓN FINAL**

Para proponer una noción de justicia otra, se hace necesario, reconocer los elementos culturales que a lo largo de la historia han impactado en su comprensión y al mismo tiempo identificar los elementos presentes en nuestras culturas y en nuestras

comunidades como identidad, para rescatar el universo axiológico de nuestro acervo cultural pudiendo hacer una reflexión crítica de nuestra situación en el planeta y en esta Venezuela bolivariana del siglo XXI. Para ello se hace necesario un recorrido sobre la semántica de la justicia, desde la concepción clásica en Platón, vista como un valor fundamental de la Polis, se correspondía con el orden de la naturaleza mientras para Aristóteles consistía en a dar a cada cual lo que le corresponde, el justo es el que práctica la justicia, pasando por la cristianización medieval de la concepción griega, fortalecida con el derecho natural, u orden natural de las cosas establecido por Dios, así el nuevo estado político romano asume cristianizada esta visión de justicia que trae consigo un universo axiológico legado por los griegos y reflexionado por el pensamiento medieval. Implica también hablar de la justicia desde la cosmovisión indígena, desde sus mitos, cosmogonías, tradiciones y costumbres. Por otro lado es importante tener en cuenta el referente teórico pluralista, de corte decolonial y emancipador en la búsqueda del reconocimiento de las identidades dentro de las organizaciones comunitarias. Juega un papel importante el desmontaje de la teoría del Estado, del poder y del poder popular para comprender como se construye desde la identidad y los sujetos las nuevas formas y prácticas de justicia en Falcón y en Venezuela, con contradicciones, con debilidades, pero también con muchas fortalezas en el reconocimiento de quienes somos y de nuestro papel en el mundo.

La importancia de construir una categoría de justicia otra nos coloca en el terreno de la comprensión de lo venezolano, de reconocimiento cognitivo de nuestras identidades y nuestros grupos, aquellos que no son reconocidos, son invisibilizados, la contra cultura que amenaza con el exterminio de lo local y las formas de dominación que desde la pretensión de la universalización quitan de provisiones elementales de respeto y aceptación a quienes somos y de donde venimos. Al mismo tiempo se pretende aportar categorías diversas de justicia que permitan estos reconocimientos, y la posibilidad de brindar herramientas para refundar nuestra patria.

## Referencias Bibliográficas

- Arnal, J. (1992). *Investigación educativa. Fundamentos y metodología.* Barcelona (España)
- De Vitoria, F. (1975) *Reelecciones sobre los indios y el derecho de guerra* Espasa Calpe. 3ra Edición.
- Dussel, E. (2006) *20 tesis de Política.* CREFAL, S.XXI, México
- Foucault, M (2002) *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión.* - 1a ed.-Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- Gimenez, G. (2012) La cultura como identidad y la identidad como cultura. En: <http://mediosexpresivoscampos.org/wp-content/uploads/2012/04/>
- Gutiérrez G. (2007) *Beber en su propio pozo.* Ediciones súgueme. Salamanca. Octava edición.
- Marias, J. (1980) *Historia de la filosofía.* Biblioteca de la revista de occidente Madrid.
- Mas Y torres, S. (2003) *Historia de la filosofía antigua y el helenismo.* UNED Madrid.
- Mosonyi, E. (1981) *Dialéctica de la identidad nacional* SIC 1434 Centro Gumilla
- Orozco, G. (1997) *Paradigma de investigación SocioCrítico,* [virtual.funlam.edu.co/repositorio/.../0008paradigmasmodelos.771.pdf](http://virtual.funlam.edu.co/repositorio/.../0008paradigmasmodelos.771.pdf)
- Pepinosa, H. (2012): Una mirada al concepto de justicia desde la cosmovisión indígena de los pastos. *Revista Facultad de derecho y ciencias políticas.* Vol. 42, No. 117 / p. 481-514 Medellín - Colombia.
- Platón. (1995) *La republica* Platón. Traducido por: Manuel Fernández-Galiano. 6<sup>a</sup>.ed. <http://www.xtec.cat/~mcodina3/Filosofia2/la%20republica.pdf>
- Rojas, B. (2010) *Investigación cualitativa. Fundamentos y Praxis.* Editorial Pedagogía de Venezuela. Caracas.
- Santos, B. (2002) *Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. El otro derecho,* nro28 ilsa, Bogotá D.C Colombia.
- Velasquez, R. (2003) Cultura local, identidad nacional y pensamiento complejo en la creación intelectual de los pueblos aborígenes de América. *Revista Anales de la Universidad Metropolitana.* Vol.3, N° 1(Nueva Serie), p.65-83.
- Wolkmer, A. *Pluralismo jurídico: Nuevo Marco emancipatorio en América Latina.* Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/derecho/wolk.rtf>

# **IUSTITIA SOCIALES**

## **Revista Arbitrada en Ciencias Jurídicas**

### **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA ECONÓMICO COMUNAL COMO IMPULSO A LAS POTENCIALIDADES PRODUCTIVAS PORCINAS**

Abg. Nathaly Serrano de Barrios. MSc.  
[doctoryaracuy@gmail.com](mailto:doctoryaracuy@gmail.com)

Abg. Yaxmareli Díaz Araujo. MSc.  
[yaxmareliaraudo@gmail.com](mailto:yaxmareliaraudo@gmail.com)

#### **Resumen**

El sistema capitalista ha conducido a la humanidad a condiciones míseras de hambre, frustraciones, guerras, dependencias y por sobre todo, a la pérdida de valor del ser humano como aportante de conocimiento, cuyo rol protagónico fue interpelado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) mediante disposiciones hacia la creación de mejores condiciones para el buen vivir. Para ello, se crea la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (2010), dirigida a favorecer las producciones

comunitarias. Se estimó analizar dicha Ley como impulso a las potencialidades productivas, específicamente la producción porcina. Cuya práctica ancestral de sustento familiar es reivindicada y ampliada en dicho texto, vinculada con la filosofía socialista de la Ley del Plan de la Patria (2013). El análisis incluye la contrastación con la realidad y la vinculación con la producción de cerdos. El trabajo investigativo se basó en un estudio exploratorio y descriptivo con la técnica análisis de contenido, cuya unidad de muestreo es la Ley mencionada. Las unidades de análisis resultantes con el método inductivo, fueron: el Poder Popular en las potencialidades de la producción porcina y Práctica sistemática de la economía popular en las organizaciones comunitarias. Las mismas reflejaron que a pesar de tener las herramientas e instrumentos jurídicos cónsonos aún no se cuenta con el impulso sostenible de las potencialidades agroproductivas del pueblo, entre ella la producción porcina, las cuales representan una parte primordial de la construcción de un nuevo modelo económico de la transición del socialismo.

**Palabras Claves:** Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, potencialidades productivas, producción porcina, poder popular, organización comunitaria.

## ORGANIC LAW OF THE COMMUNITY ECONOMIC SYSTEM AS AN IMPULSE TO THE POTENTIAL PRODUCTION PIGS

### Abstract

The capitalist system has led humanity to miserable conditions of hunger, frustrations, wars, dependencies and, above all, to the loss of value of the human being as a contributor of knowledge, whose leading role was called into the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999) through provisions towards the creation of better conditions for good living. To this end, the Organic Law of the Community Economic System (2010) was created, aimed at favoring community productions. It was considered to analyze said Law as an impetus to productive potential, specifically pork production. Whose ancestral practice of family sustenance is claimed and expanded in said text, linked to the socialist philosophy of the Law of the Plan of the Motherland (2013). The analysis includes the contrast with reality and the link with the production of pigs. The research work was based on an exploratory and descriptive study with the

technique of content analysis, whose unit of sampling is the aforementioned Law. The categories resulting from the inductive method were: People's Power in the potentials of pig production and Systemic practice of the popular economy in community organizations. The same ones reflected that in spite of having the legal tools and instruments are still not counted on the sustainable impulse of the agroproductive potentialities of the town, among them the porcine production, which represent a primordial part of the construction of a new economic model of The transition of socialism.

**Key Words:** Organic Law of the Communal Economic System, productive potentialities, porcine production, popular power, community organization

## Introducción

El reconocimiento del poder invisible, del poder oculto en el sistema capitalista son las potencialidades productivas del pueblo. Puestas de manifiesto en el poder popular, en el cual descansa la verdad de la creación de las mejores condiciones de vida para el ser humano. La transferencia de competencias a través de las leyes del poder popular, denominadas leyes de pueblo, convocan a la comunidad organizada como fuente del sistema democrático protagónico y participativo.

La gestación del Poder Popular es uno de los grandes propósitos de la Revolución Bolivariana, evidente desde el año 2007 con la creación de los Concejos Comunales. Posteriormente, con la formación de las Comunas, se sientan las bases fundamentales para la construcción del Estado Comunal, la importancia de ello radica en la constitución de la vía más expedita para el ejercicio directo de la soberanía popular.

Son ellas las instancias a través de las cuales el pueblo ejerce el gobierno, como expresión del carácter participativo y protagónico de la democracia bolivariana. Con la difusión de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal se han generado mecanismos para la transferencia de poder al pueblo en materia de políticas públicas, con una ley hecha por y para el pueblo, para la producción, expansión y mejora económica desde las bases de la convivencia humana.

De esta forma, se realiza la construcción democrática del poder constituido, de la institucionalidad, resultado de las leyes aprobadas por el pueblo. Son aparatos a través del cual las fuerzas del pueblo, con varios años de desigualdad social ante el sistema económico capitalista, dominan sus espacios colectivos, bajo la premisa de un nuevo modelo social.

Así es como cada sistema económico es regido por una serie de normas donde caracterizan el régimen de propiedad, normas aprobadas por quienes, por disposición del pueblo, ostentan el poder político y tiene como una de sus metas fortalecer el sistema económico dominante (Acosta, 2012). A través del control del estado esto es posible, porque es el estado quien elabora e insta el ordenamiento jurídico, con reserva para sí de ciertos hábitos y formas de actuación social.

Por tanto, en el sistema económico surgen los agentes y en consecuencia, las condiciones para adoptar decisiones económicas. Ya Karl Marx, para el año 1873 sugería para el siglo XIX, que el sistema económico utilizado por la sociedad humana dependía del desarrollo de las fuerzas productivas, principalmente de los conocimientos técnicos, del capital acumulado y de la población.

Sin distinción de cual sea el sistema predominante, se aprecia entonces como el problema siempre ha sido el mismo: ¿En manos de quien han estado los medios de producción, el conocimiento técnico y la acumulación de capital? Son evidentes los diferentes actores presentes de acuerdo a la época. Como también es cierto lo que cada sistema originario o moderno ha tenido como invariable ausente: el pueblo. Definitivamente, no es el pueblo quien ha ostentado el poder.

Marx preveía el advenimiento de dos futuros sistemas: el socialismo: donde cada cual recibirá según su trabajo y el comunismo: en donde cada cual dará según sus posibilidades y recibirá según sus necesidades. Esta perspectiva no ha sido bien interpretada, por quienes les ha concernido asumir el poder político, aunque hablan de cambio, el proceso pasa por entender cuál es el problema de fondo y los resultados poco dan idea de cambios productivos efectivos.

Se mantiene por tanto, debilidades en el aspecto económico, social y político, donde sin ánimo de fortalecer los mecanismos capitalistas, se creen nuevos mecanismos de otorgamiento de poder al pueblo, de forma productiva, comunitaria y de alta incidencia social para la realización personal, reflejada en el buen vivir, en el dominio de la fuerza productiva, con mejora en las prácticas de generación de excedentes para la reinversión social común.

Compatible ello con una de las líneas fuerza de la revolución bolivariana: el rescate del poder constituyente, buscando en el pueblo la recuperación de ese poder originario hacia la participación efectiva en la resolución de los asuntos públicos, dirigido a un país independiente del dominio imperialista norteamericano, con avances progresivos y sostenibles para la consolidación de la construcción de un sistema económico socialista.

Es allí donde el impulso de nuestras potencialidades agroproductivas es la garantía de la construcción de un nuevo modelo económico de la transición al socialismo, nuestro pueblo tiene derechos a la alimentación entendida como la garantía de existencia suficiente y estable de los rubros alimenticios en el ámbito nacional. Hoy más que nunca, cuando está saturada la resistencia frente a una ola de desabastecimiento, acaparamiento, especulación e inflación en rubros básicos de la alimentación del pueblo, sobre todo la proteína de origen animal, inclusive la carne proporcionada por la producción porcina. Todo eso es parte de un plan de desestabilización dirigido desde el epicentro imperial, donde es preponderante el poder popular mediante los Sistemas de Economía Comunal para asumir decisiones con un salto de gestión y de capacidad de respuesta del pueblo productor y consumidor hacia la soberanía agroalimentaria.

Para que surjan las potencialidades productivas en las comunidades, específicamente la porcina, el punto de partida nace en el recrearse en las prácticas ancestrales, populares y rentables de los pueblos y pobladores de las tierras con mirada socialista. Rompiendo la promoción desde el positivismo con ínfula egoísta,

hacia un pueblo capaz de potenciar formas de producción considerando el cuidado ecológico, el sustento familiar y la comunión vecinal.

Teniendo para ello instrumentos y herramientas jurídicas, expresiones auténticas, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999) y, consecuentemente, con la proclamación del conjunto de leyes del poder popular, entre ellas, la ocupante del centro de este estudio: la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal. Cuya vigencia se fortalece mediante los objetivos de la Ley del plan de la patria como cadena de enlace entre los artículos y el ejercicio de los mismos, las letras y la acción.

La incursión definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, se expresa en el nuevo modelo de Estado fundado en la participación popular, la democracia protagónica y la ética socialista, como organización emancipadora: el Estado Comunal, delineado en las leyes del Poder Popular. Presente transversalmente desde la Constitución Bolivariana, cuando caracteriza al pueblo como multiétnico y pluricultural.

Allí se abre la puerta hacia ese pluralismo jurídico, social y productivo, para reconocer la coexistencia de otras formas de generar conocimientos socio técnicos para la producción comunal. Más allá de las letras de las leyes, dispuestas como fuente directa en la formación de las normas surgidas de la consulta popular al reconocer otras formas de producción válidas y vigentes en la práctica diaria del colectivo organizado.

Es así, como la protagonista de este estudio, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, conquista la atención como ruta de irrupción del Estado democrático, social de derecho y de justicia en medio del requerimiento pleno de organización comunitaria, cuyas interacciones contribuyen a potenciar capacidades creadoras, colaborativas y rentables con miras a mejorar las condiciones de alimentación y vida de los productores, el entorno familiar y comunal.

## Objetivo

Analizar los elementos vinculados a la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal como impulso a las potencialidades productivas porcinas

### Generalidades de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

La Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (LOSEC,2010) se sancionó en función de establecer un Sistema Económico Comunal (SEC), concebido en el artículo 2, como grupo de relaciones basada en la producción y lo referido a la permuta de bienes, servicios, saberes, prácticas en organizaciones socioproyectivas bajo la figura de propiedad social comunal en acuerdo entre las partes.

Incluye la participación de dependencias del Poder Popular, Poder Público y organizaciones varias del sector socioproyectivo local y nacional. Es una ley en sintonía con la Constitución Bolivariana de Venezuela (CRBV,1999) que reconoce el trabajo como un acto social transformador de la realidad y del ser mismo. La Ley, de carácter orgánico, trasciende al posibilitar las interconexiones socio productivas entre sus componentes mediante la visión de sistema.

Visionada cinco años antes de su promulgación, por Chávez (2005) en el Aló Presidente Nro 241, cuando expresó:

Son relaciones y formas organizativas creadas para la producción y distribución de bienes y servicios donde el trabajo tiene Significado propio, no alienado y auténtico; no existe discriminación social en el trabajo y de ningún tipo de trabajo, no existen privilegios asociados a la posición jerárquica; existe igualdad entre sus integrantes; están basadas en una planificación participativa y protagónica, y pueden funcionar bajo régimen de propiedad estatal, propiedad social o la combinación de ambas.

El propósito está explícito, nuevas formas, de erradicación de la discriminación social por medio de la antijerarquía laboral, cambiando a estructuras sistémicas, coadyuvantes al desarrollo del otro, seres humanos que trabajan para sentirse útil, aportar a su familia con el ejemplo y al país con sus productos, conformantes a su vez

de la cadena productiva del sistema económico, basadas en la planificación y ejecución participativa y protagónica de los actores comunitarios.

Por tales motivos, su objeto establece en primera instancia el desarrollo y fortalecimiento del Poder Popular; como segundo punto, al establecer normas, principios y procedimientos dirigidas a la creación, funcionamiento y desarrollo del Sistema Económico Comunal para la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes, servicios, conocimientos y saberes en beneficio del colectivo.

Como tercer elemento del objeto está el satisfacer las necesidades colectivas y reinvertir el excedente en atender debilidades sociales de la comunidad, mediante una planificación estratégica, democrática y participativa. Aunado ella, a la consagración de la defensa y el desarrollo de cada persona, tipificado en el artículo 3 desde el ejercicio democrático del poder popular hacia el bienestar comunitario en consonancia con los procesos educativos y el trabajo.

Esta figura legal es el pilar fundamental de los siete vértices de la Gran Misión Abastecimiento Soberano (GMAS): 1. Atención de la producción. Eficiente y Sostenible; 2. Logística oportuna; 3. Construcción y consolidación de un nuevo sistema de Distribución y comercialización; 4. Conformación de un nuevo sistema de determinación de costos rendimientos y precios justos; 5. Consolidación de todas las formas de organización y atención integral de los actores que intervienen en los procesos productivos; 6. Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Patria; 7. Investigación y desarrollo de sustitución de importaciones.

Es sólo el esfuerzo colectivo lo que permitirá el triunfo en esta guerra económica. Esta ley desde sus principios, conceptos y fines se hace hacia la organización socioprodutiva y se refiere a todo el proceso desde la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes, servicios, saberes y conocimientos, para satisfacer necesidades colectivas y reinvertir socialmente el excedente bajo una planificación conjunta y estratégica al desarrollo.

Como la aspiración es romper con la visión mercantilista de la producción, la ley rige con el fin fomentar el Sistema Económico Comunal en el marco del modelo

productivo socialista, a través de diversas formas de organización socioproduktiva, comunitaria y comunal en todo el territorio nacional. (4.3) y dotar a la sociedad de medios y factores de producción como garantía de satisfacción de las necesidades humanas, fortalecer el ejercicio de la soberanía nacional y contribuir al desarrollo humano integral para alcanzar la Suprema Felicidad Social. (4.4)

El aporte principal de esta ley lo constituyen los conceptos: de Prosumidores y prosumidoras: Personas que producen, distribuyen y consumen bienes, servicios, saberes y conocimientos, mediante la participación voluntaria en los sistemas alternativos de intercambio solidario, para satisfacer sus necesidades y las de otras personas de su comunidad. (6.16).

El concepto de redes socioproduktivas se fundamenta en la articulación e integración de procesos de las organizaciones socioproduktivas, por áreas de producción y servicios, fundada en los principios de cooperación, solidaridad y complementariedad (6.18). donde el producto, servicio o conocimiento de algún actor social constituya el insumo de otro actor, garantizando las interrelaciones, el apoyo y el desarrollo equitativo de la comunidad.

Derivado de la comercialización de la producción social organizada, el remanente resultante está dirigido a satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad o la comuna, y contribuir al desarrollo social integral del país, con el compromiso de reinvertir socialmente el excedente (6.19)

Estas nociones caracterizan el sistema productivo comunitario no como actividades escindidas sino como un todo, sin división de trabajo como forma de opresión, un colectivo integrado en la cadena de producción con el principio de autoabastecerse en un acto solidario y social. Lo cual permite cumplir con el principio socialista de ofrecer prioridad a las personas y al trabajo como hecho social por encima del capital, con el fin supremo de garantizar el desarrollo humano integral. (24.8).

## **Metodología**

El trabajo investigativo se basó en un estudio exploratorio y descriptivo Hernández, Fernández y Baptista (2006), al explorar y describir el documento de la Ley

Orgánica del Sistema Económico Comunal (2010). Considerando la técnica análisis de contenido, cuya unidad de muestreo es la mencionada Ley. Tomada como el centro de acción analítica a través del método inductivo, de lo particular a lo general.

Las unidades emergentes del contenido analizado y vinculado con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y la Ley del Plan de la Patria (2013) se combinan en la contrastación con la realidad y la vinculación con la producción de cerdos. A través del método inductivo se valoró aspectos desde lo simple, en evolución a lo general, a lo presente en las organizaciones comunitarias donde hacen vida los productores porcinos.

## Resultados

Las unidades de análisis resultantes de la lectura analítica de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (2010), tanto en contenido explícito como implícito de los artículos, en contraste y similitudes presentes tanto en la constitución Bolivariana como en la Ley del Plan de la Patria (2013) fueron: Poder Popular en las potencialidades en la producción porcina y la práctica sistémica de la economía popular en las organizaciones comunitarias.

### **Poder Popular en las potencialidades en la producción porcina**

La consolidación del poder popular se concibe en el texto denominado comúnmente Plan de la Patria, en los siguientes objetivos estratégicos: el 1.1.3. Fortalecer y expandir el Poder Popular; Nacional 2.3. Consolidar y expandir el poder popular y la democracia socialista. El 5.1.1.1. de Garantizar la soberanía y participación protagónica del Poder Popular organizado para tomar decisiones, desde el intercambio de conocimientos, racionalidades y formas de vida, para construir el ecosocialismo.

Con estos objetivos estratégicos, se aspira, desde la teoría (objetivos) aplicable en el contexto comunitario (práctica) impulsar a través de la organización del pueblo, desde lo local, con los consejos comunales, luego las comunas, las ciudades comunales, avanzar hacia la transferencia del poder hacia el pueblo en la irrupción del

Estado comunal, apuntalando la democracia participativa y protagónica, desde la actividad socioproyectiva de la economía comunal.

El poder popular hace presencia en las localidades cuando se conecta primeramente con las necesidades básicas, la primera de ellas es la alimentación. Un pueblo alimentado tiene la fuerza física y emocional suficiente para el trabajo socioproyectivo. A su vez, el trabajo socioproyectivo es esencial para cubrir las necesidades de alimentación, vestido, educación, salud, transporte, entretenimiento.

Necesidades ellas de cada una de las personas; comunes en cada familia. Allí es donde el poder popular, como derecho inalienable de los grupos organizados tiene la corresponsabilidad de garantizar esos derechos y deberes compatibles con las condiciones de vida de ellos mismos y de sus vecinos, familiares geográficos, quienes agrupados, exigen y comparten tareas con las organizaciones públicas y comunales en beneficio de la comunidad donde hacen vida.

La articulación con las instancias del estado debe dirigirse a una vinculación permanente de escucha activa al poder popular socioproyectivo, de tal forma de hacerse sentir con sus creaciones a la par de ser voz, voto y apoyo en los planes, programas y proyectos del estado local cuya ejecución de los mismos debe proteger el bienestar humano de manera integral y la vida en la tierra.

### **Práctica sistémica de la economía popular en las organizaciones comunitarias**

La relevancia de la economía popular desde la práctica sistémica, en la actual coyuntura, es primordial ante los ataques dirigidos por factores económicos internacionales y apoyados internamente por grupos de personas interesadas por mantener el sistema explotador del capitalismo en su versión más agresiva: el neoliberalismo, el estudio y activación de esta ley es prioritario, como manera de enfrentar esa batalla que libramos día a día cada uno de los venezolanos.

El carácter sistémico, supera el colectivo a través de los valores de solidaridad, corresponsabilidad, equidad, justicia social, como expresiones en la jurisprudencia,

basada en la democracia participativa y protagónica, con el propósito de buscar el bien de todos, de inspiración para el proceso productivo socialista aspirado.

Los valores en la práctica sistémica se suman a la sensibilidad comunitaria, el sentido del desarrollo humano del trabajo, el trabajo colectivo, la creatividad y la innovación. Los integrantes del sistema comunal se apoyan unos a los otros generando tejidos productivos locales, donde la producción social de una familia, contribuye con la producción social de otra, en medio del intercambio de insumos y productos en convivencia.

Un ejemplo palpable lo constituyen los Comité Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), quienes agrupan, comercialización y distribuyen productos y servicios generados por unidades de producción familiar, cooperativas, artesanos, agroproductores o emprendedores comunitarios en las bolsas de alimentos y productos llevados aproximadamente cada quince días a las comunidades, contrarrestando la guerra económica y los obstáculos de colocación de productos.

Es la práctica sistémica un mecanismo de solución en las organizaciones comunitarias para impulsar, fortalecer y sostener la economía popular, ¿por qué con la producción porcina?, porque conforman un conglomerado luego de los productores avícolas, productores de proteína animal saludable, en cantidad considerable para atender una familia numerosa como las venezolanas por varios días a la semana.

La producción porcina requiere de alimentos, espacio y dedicación que puede ser muy bien compartida por más de una familia, donde el producto también contribuirá a la alimentación de varias familias a través del trabajo socio productivo y la utilización del excedente para suplir necesidades comunes de los habitantes de la comunidad o comuna, comprendiendo las asociadas al sistema económico comunal en función de la vigencia en el tiempo.

## **Consideraciones Finales**

El sistema económico Comunal es percibido en letras como un conjunto de relaciones de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes, servicios

también de saberes, prácticas y conocimientos, en común acuerdo con instancias del Poder Popular, el Poder Público y organizaciones comunitarias socioproyectivas en el marco de los principios de propiedad social común.

La Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, es una normativa facilitadora de la participación popular en dos grandes dimensiones, la de administrar la cosa pública y la de controlar la acción y decisión de los entes públicos, en el cumplimiento de los mandatos constitucionales.

Las actividades de las organizaciones comunitarias De esta forma, en la medida que el estado este más compenetrado con la red de organizaciones del poder popular, en esa medida será el pueblo quien tome las decisiones y no un funcionario de primera, segunda o tercera jerarquía que revoca el poder del pueblo a decidir, impacta muchas veces de manera contraria la voluntad popular.

En la medida que se alejan las decisiones de funcionarios de oficina y aumenta la intersección del poder constituido y el poder popular, se estará ejerciendo auténticamente el poder del soberano, con decisiones desde las bases del saber del pueblo, génesis de la nueva institucionalidad revolucionaria.

En la práctica sistémica se visualiza un mecanismo de solución en las organizaciones comunitarias para impulsar, fortalecer y sostener la economía popular de las familias venezolanas, donde la producción porcina es fuente de proteína, sustento e inclusive de suministro a otras familias.

A pesar de tener las herramientas e instrumentos jurídicos cónsonos aún no se cuenta con el impulso sostenible de las potencialidades agroproductivas del pueblo, entre ellas la producción porcina, aunque dicha producción alimenta gran parte del pueblo venezolano, a la par de contribuir la construcción de un nuevo modelo económico, un sistema económico comunal, clave en el socialismo.

## **Referencias**

Brewer C, A. (1985). Las Constituciones de Venezuela. Estudio preliminar. Ediciones de la Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860, diciembre 30, 1999. Hernández S., Fernández R., y Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación. Editorial McGraw-Hill. Cuarta Edición. México

Ley Orgánica del Plan de la patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019. (2013) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.118 Extraordinario, 4 de diciembre de 2013

Ley Orgánica del Poder Popular (2010) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.011, en fecha 21 de diciembre de 2010,

## SISTEMATIZACION DEL PROCESO ORGANIZATIVO DE LOS COLECTIVOS DE PROYECTO COMO ESPACIOS DE INVESTIGACION

Abg. Maribel Giménez G. Esp  
[gimenezmaribel1@gmail.com](mailto:gimenezmaribel1@gmail.com)<sup>1</sup>

### Resumen

El descubrimiento de lo comunitario, y de la organización colectiva como epicentro de la Reflexión y de la praxis emancipadora, ya no como individuo aislado que produce conocimiento fragmentario sino como colectivo investigador y transformador, genero el

<sup>1</sup> **Maribel Giménez G.** Profesora Adscrita al Programa de Formación de Grado en Estudios Jurídicos Sede Falcón, Categoría Asistente a dedicación Exclusiva. Coordinadora Estatal de la Especialización en Gestión Judicial en convenio con el TSJ. Especialista en Derecho Penal y Docencia Universitaria: Doctorante del PFA Ciencias para el desarrollo Estratégico en el área de Organización y Poder Popular. Universidad Bolivariana de Venezuela Sede Falcón. Punto Fijo.

trabajo en los colectivos de proyecto. a sistematización de experiencias de este proceso vivido durante el desarrollo de la I cohorte de Especialistas en Gestión Judicial, permitió identificar algunas necesidades identificando como ejes temáticos la organización, la transformación de los mecanismos de legitimidad y justicia comunitaria a la creación y gestión de políticas públicas ya no por decreto sino por reflexión y práctica.

**Palabras Clave:** Organización, Colectivos de Proyecto, Gestión Judicial.

## SYSTEMATIZATION ORGANIZATIONAL PROCESS OF COLLECTIVE PROJECT SPACE RESEARCH AS

### Summary

The discovery of community and collective organization as the epicenter of reflection and emancipatory praxis, no longer as an isolated individual that produces fragmentary knowledge but as a collective researcher and transformer, generated the work in the project groups. To the systematization of experiences of this process during the development of the I Cohort of Specialists in Judicial Management, allowed to identify some needs identifying as the thematic axes the organization, the transformation of mechanisms of legitimacy and community justice to the creation and management of public policies Not by decree but by reflection and practice.

**Key Words:** Organization, Project Collectives, Judicial Management.

### Introducción

Teniendo en cuenta las múltiples problemáticas socio-jurídicas que viven los sectores más pobres de la población venezolana y luego de evidenciar que aún hoy gran parte de estos sectores no tiene acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses individuales y colectivos, especialmente en las áreas de derecho civil, mercantil y administrativo, que no tienen la posibilidad de lograr la tutela efectiva de estos derechos, ni la prontitud de una decisión permanente, ni el resarcimiento de los daños causados, aun cuando estos derechos hayan sido garantizados en el artículo 26 Título III de los Derechos Humanos. “De las garantías y de los deberes de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, surge la necesidad de conformar los Colectivos de Proyecto dentro del Programa de Formación Avanzada Especialización en Gestión Judicial de UBV.

En este sentido y para orientar acciones desde la perspectiva de la justicia social, la propuesta de los Colectivos de Proyecto proponen la interacción entre los operadores de justicia (abogados- investigadores) y población, como espacios de investigación e integración para generar propuestas socio-jurídicas de transformación a resolver que deben ser relacionadas a situaciones colectivas, las cuales requieren ser abordadas desde un enfoque socio-jurídico alternativo, es decir, con la participación de las comunidades en el diagnóstico y solución de las problemáticas de justicia que las afecta, se requiere la participación protagónica de los sectores sociales tradicionalmente excluidos y oprimidos.

En este marco los Colectivos de Proyecto en el área jurídica, sustentan la necesidad de superar el concepto y prácticas asociadas a lo que se ha llamado “clínica jurídica”, como parte de la actividad académica de extensión desarrollada en las universidades tradicionales, modelo en el cual las comunidades son asumidas como laboratorio y objeto de conocimiento, desde una visión que considera que los problemas sociales pueden resolverse mediante recetas o mediante la aplicación de la norma de manera prescriptiva. El sistema jurídico no es visto como una problemática estructural a ser superada, sino desde la imposibilidad de cobertura jurídica, reproduciendo un esquema asistencialista que genera un “oxigenamiento” del sistema que se requiere transformar.

El sistema de justicia como parte de la realidad nacional está inseparablemente asociado a las fuerzas y factores que intervienen en la multidimensionalidad del desarrollo del país, y tal como lo establece el Plan Nacional Simón Bolívar Primer Plan Socialista de la Nación 2007-2013- y el plan de la patria 2013-2019, en sus objetivos históricos, dentro de los que se destaca: “Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar “ la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social, y la mayor suma de estabilidad política” para nuestro pueblo. Esto supone un cambio en la comprensión y en el direccionamiento de la

justicia<sup>2</sup> venezolana, lo que implica una nueva actitud del profesional del derecho ajustada a los principios del nuevo Estado, además de los aspectos técnicos, logísticos y estratégicos de la gestión Judicial, para lo que se hace necesario partir del nuevo constitucionalismo de nuestros pueblos, los innovadores valores y conceptos que de este se desprenden en el área socio-jurídica, surgidos desde procesos constituyentes originarios en los que se recogen reivindicaciones históricas y el sentir latente de nuestros pueblos.

Estos colectivos de proyecto están conformados por un amplio contingente de egresados en estudios jurídicos proveniente de los sectores históricamente excluidos del derecho a la educación en el nivel universitario, representado por los nuevos abogados y abogadas, formados en la UBV-Misión Sucre, con los principios contenidos en la CRBV, que aspiran ingresar en el sistema nacional de administración de justicia, con el propósito de contribuir a consolidar y mejorar la nueva institucionalidad. La investigación dentro del Programa de Formación Avanzada Especialización en Gestión judicial se define como un proceso reflexivo y crítico de construcción colectiva e integrador de saberes, en el cual los investigadores e investigadoras en permanente observación y dialogo con los distintos ámbitos de la realidad social, estudian sus dimensiones, la interpretación de sus relaciones y fenómenos de una manera sistemática, ordena las búsquedas y los hallazgos , con la finalidad de producir en el transcurso del proceso investigativo nuevos conocimientos que contribuyan a la transformación del entorno.

De lo anteriormente expuesto se deriva la necesidad de promover la Justicia popular dentro de los colectivos de proyecto, como forma de investigación colectiva, tomando como base procesos en educación popular, como alternativa que permitirá propiciar una educación liberadora, reflexiva, critica, analítica, y aplicándola en las comunidades organizadas y sectores populares más necesitados, con la finalidad de

<sup>2</sup> El concepto de Justicia hace referencia a una noción universal impuesta desde el derecho tradicional, con una carga ideológica y política, que desconoce el ejercicio de las formas alternativas de justicia, entre ellas la comunitaria, construida a partir de procesos históricos de acumulación de conocimientos.

apoyar la resolución de los conflictos colectivos e individuales cuyas implicaciones socio-jurídicas requieren la implementación de un orden social orientado al logro de la justicia social efectiva.

Esto re-significa los campos de ejercicio profesional y de investigación científica y transforma el saber comunitario en ciencia nueva, no de dominación sujeto-objeto sino en el reconocimiento de sus particularidades integrales que les permiten no ser pedazos sino realidad misma.

Por esta razón, fue necesario trazarse como objetivo principal: Conocer las necesidades y dificultades que se presentaron en el proceso de organización para la investigación realizado por los colectivos de proyecto del PFA Especialización en Gestión Judicial Sede Falcón desde el 2010 hasta el 2012 en su primera Cohorte: se tomó como referencia el desarrollo del trabajo de las 4 líneas de investigación que conforman el programa y a su vez representan los 4 colectivos de proyecto distribuidos en las áreas de Pluralismo Jurídico y Gestión Judicial, Participación Popular y Sistema de Justicia, Realidad socio-económica, igualdad y acceso a la Justicia, Sistema Penitenciario y Retardo procesal(2010) ahora llamada Políticas Orientadas a la Celeridad Procesal (2011), estos colectivos trabajaron generando propuestas de transformación en el área de Gestión Judicial, contando con la participación de 100 participantes, 4 coordinadores de líneas, 26 tutores, incluyendo consejos comunales, grupos vulnerables, comunidad penitenciaria, grupos excluidos, intentado generar propuestas para la resolución de sus conflictos judiciales.

Estos cuatro colectivos trabajaron a través de planes de actividades comunes para el abordaje comunitario, generando procesos de investigación acción participativa entre estudiantes, comunidad, docentes, grupos excluidos, consejos comunales, para la construcción de modelos y prácticas alternativas de abordaje de problemas socio-jurídicos que incluya y empodere a las comunidades, especialmente a los sectores sociales excluidos, de igual manera; llevar a cabo proyectos de atención de problemáticas socio-jurídicas colectivas e individuales que se presenten, en y con las comunidades con un enfoque transdisciplinario y multidisciplinario, gestionar espacios y

recursos materiales para la implementación de las propuestas, promover el conocimiento y la aplicación de medios alternativos de justicia para la solución de conflictos, tal como lo establece el artículo 258 Capítulo III. Del Poder Judicial y sistema de justicia de la Constitución Bolivariana de Venezuela.

### Metodología

La sistematización de experiencias fue la metodología que permitió realizar una retrospectiva de reconstrucción de las acciones emprendidas, durante el desarrollo de los informes de proyecto y abordaje comunitario de la Cohorte I, lo cual facilitó, el ordenamiento, la reconstrucción, la descripción e interpretación crítica de las experiencias vividas por parte de los sujetos participantes.

Según Barrera (2010)<sup>3</sup>, a través de la sistematización de experiencias se aspira enriquecer, confrontar y modificar el conocimiento teórico existente, convirtiéndolo en una herramienta realmente útil para entender y transformar la realidad que se presenta, hasta llegar a un primer nivel de teorización sobre su práctica, logrando descubrir la lógica del proceso vivido, los factores que han intervenido en dicho proceso y la relación entre los elementos que lo constituyen.

Sistematizar el proceso vivido forma el primer nivel de conceptualización a partir del análisis de la praxis a través del desarrollo de las líneas de investigación propias del PFA, descubriendo y explicando la lógica del proceso vivido en ellas: los factores que intervinieron, como se relacionaron entre si y por qué lo hicieron de ese modo, Jara(1988)<sup>4</sup>. Parte de un paradigma de investigación socio crítica con una orientación pluralista del derecho, desde los aportes que al derecho alternativo se han ido construyendo en América Latina desde una visión pluricultural, asumiendo el compromiso político del investigador en el reconocimiento de realidades subjetivas desde una comprensión descolonizadora de la ciencia”, tomando a los comités de

<sup>3</sup> Barrera Morales Marcos F. (2010). Sistematización de experiencias y generación de Teorías. P.18-19

<sup>4</sup> Jara, Oscar.(1998 “La Sistematización de Experiencias y las corrientes innovadoras del pensamiento Latinoamericano.- Una aproximación Histórica”

proyecto como espacios de Investigación Popular donde se privilegia la reflexión en grupo y las aportaciones en los debates en plenaria, con el ánimo de favorecer la construcción colectiva y la mayor horizontalidad posible en los participantes, validando un esfuerzo por el ejercicio de procesos dialógicos y reflexivos a partir de los referentes teóricos-prácticos a desarrollar.

## Desarrollo

1.- El primer momento para organizar el análisis crítico de la experiencia vivida en los colectivos de proyecto del PFAEGJ fue la **planificación de la Sistematización** logrando definir: a) El propósito que se quiere obtener de la sistematización; b) las experiencias concretas delimitadas en lugar y tiempo; c) la unión que dirigió la experiencia.

Para ello nos planteamos unas interrogantes surgiendo las siguientes respuestas:

- ✓ ¿Para qué queremos sistematizar? Conocer las dificultades, conflictos y necesidades que se generaron durante el proceso organizativo de investigación dentro de los colectivos de proyecto del PFA como una práctica asociada a impulsar la dimensión comunitaria y constituyente de la justicia, que está asociada a la formación e investigación socio-jurídica que nace desde la práctica y las necesidades, que se caracterizan por promover la articulación política de un nuevo tipo de Democracia: la participativa, orientada a la construcción de políticas públicas autogestionarias y en conexión con las políticas públicas nacionales, priorizando la atención de los grupos vulnerables, una práctica signada por el privilegio de lo colectivo.
- ✓ ¿Qué experiencia (s) queremos sistematizar? La práctica y organización de los colectivos de proyecto en el PFAEGJ, I cohorte ejecutados entre el 2010-2012 para generar propuestas transformadoras que darán la posibilidad de revisar en la praxis, la práctica profesional de los abogadas (os), la vinculación entre la teoría y la práctica, y la pertinencia de esta para responder a las necesidades de justicia del pueblo falconiano y venezolano generando espacios organizativos.

- ✓ ¿Qué sujetos participaron en la sistematización? Tutores por líneas de Investigación (32), participantes abogadas (os) de la I cohorte (85) Sede Falcón, Coordinadores de línea (4) , Asesores Metodológicos (2)
- ✓ ¿Qué aspectos centrales de esas experiencias nos interesa sistematizar? La forma de organización de abordaje comunitario y dialogo de saberes, por líneas de investigación para generar propuestas, de igual forma las fases realizadas durante el proceso de investigación por los cuatro colectivos de proyecto.

**2.- Contexto teórico:** Nos basamos en el análisis de algunos aspectos teóricos bases que sirvieron de base para la planificación conjunta de los abordajes comunitarios y concreción de propuestas, entre ellos tenemos:

**En el ámbito curricular:** Dentro de los colectivos en la EGJ se trata de generar un proceso reflexivo y crítico de construcción colectiva e integrador de saberes, en el cual los investigadores e investigadoras en permanente observación y dialogo con los distintos ámbitos de la realidad social, estudian sus dimensiones, la interpretación de sus relaciones y fenómenos de una manera sistemática, ordena las búsquedas y los hallazgos, con la finalidad de producir en el transcurso del proceso investigativo nuevos conocimientos que contribuyan a la transformación del entorno. A continuación se explican los fundamentos principales: La Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela establece como principio fundamental la democracia participativa y protagónica como bases para impulsar las transformaciones sociales e institucionales que requiere el momento histórico. En este sentido, también resaltamos que uno de los fines que establece la Ley del Sistema de Justicia es “crear y fortalecer los medios de participación protagónica del pueblo en la formulación, ejecución y control de las políticas del Sistema de Justicia, así como en los procesos judiciales<sup>5</sup>”, para garantizar la igualdad y el acceso a la justicia, en una sociedad multiétnica y pluricultural.

Ante la crisis del paradigma positivista del derecho que no ha dado respuesta a las

<sup>5</sup> Artículo 3, numeral 3 de la ley del Sistemas de Justicia

problemáticas de las mayorías de la población, se requiere la construcción de nuevos paradigmas jurídicos a partir de la participación de nuevos sujetos sociales y políticos que tradicionalmente habían sido excluidos.

**Pluralismo Jurídico y gestión Judicial:** Uno de los nuevos rasgos de la Constitución Bolivariana ha sido el reconocimiento de Venezuela como un país pluriétnico y multicultural y por lo tanto plurijuríco, dicha pluralidad se fundamenta en la existencia de pueblos indígenas y grupos culturales con expresiones o sistemas jurídicos propios.<sup>6</sup> El abordar el Pluralismo Jurídico tiene como propósito principal examinar, analizar y discutir los principales rasgos de sistemas jurídicos indígenas y/o de otras expresiones culturales existentes en Venezuela y que hacen parte del derecho propio de estos grupos, históricamente negado por la teoría jurídica dominante, de corte colonial, hegemónico y unívoco.

**Participación Popular y Sistema de Justicia.** Este nuevo modelo democrático participativo y protagónico se constituye en un avance mundial de las nociones y expresiones de la democracia, y en relación a la gestión judicial implica la innovación en la construcción de los nuevos modelos de gestión en este campo del poder público nacional que den respuesta al nuevo modelo de Estado y abran los espacios para el ejercicio pleno del poder popular en la construcción de la justicia. Por otra parte en el caso de la configuración particular del Estado venezolano, tenemos el reto de contribuir, además de la configuración del nuevo modelo de gestión judicial, a un ámbito jurídico más amplio reconocido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el cual se inscribe la gestión judicial, que es nuestro Sistema de Justicia en el cual se enmarcan diversos ámbitos de vida y participación social como lo es el Derecho de los pueblos y comunidades indígenas, el Derecho Alternativo, la Justicia de Paz y la propia actuación de los profesionales del derecho en su función social.

**Realidad socio-económica, igualdad y acceso a la justicia.** La igualdad y el acceso a la justicia son derechos reconocidos a todas las personas, establecidos tanto en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como en las Constituciones

<sup>6</sup> Programa de Formación Avanzada Especialización en Gestión Judicial, mayo 2010.

de los Estados miembros de las Naciones Unidas, bajo la premisa de que son derechos fundamentales que deben ser garantizados por todos los Estados a sus ciudadanos.

A pesar de este reconocimiento oficial o formal de la igualdad y el acceso a la justicia como elementos esenciales del Estado de Derecho, es evidente que el modelo económico capitalista en que se inscriben la mayoría de estos Estados genera amplios niveles de desigualdad social que imposibilitan el acceso de amplios sectores de la sociedad a los órganos de justicia y que generan privilegios y mayores posibilidades de éxito en los procesos judiciales para las partes que pueden contar con la más calificada y costosa asesoría privada, frente a quienes tienen que acudir a la asesoría pública muchas veces agotada en sus capacidades frente a las múltiples demandas y fuertemente señalada en sus niveles de corruptibilidad frente al poder económico.

**Sistema Penitenciario y Retardo Procesal:** La situación que se ha venido viviendo en los recintos penitenciario venezolanos, fundamentalmente en lo que se refiere a la violación de los derechos humanos, ha sido un problema no solo para el Gobierno Nacional, sino para el Estado y la comunidad en general venezolana. Por lo tanto, se asume la transformación del actual sistema penitenciario y la concepción de uno nuevo, sobre la bases del artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para con lo cual se realizarán aportes en lo referente a: Planes estratégicos para la transformación del sistema penitenciario venezolano, Rehabilitación y reinserción social, proceso judicial expedito y oportuno, acompañamiento pos penitenciario, Desempeño de los Tribunales en la Administración de justicia.

**Políticas judiciales orientadas a la celeridad procesal:** La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el artículo 26: “Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e interés, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o

reposiciónes inútiles". En este orden de ideas, se hace necesario afirmar que el problema del proceso no solo se hace referencia a su ser, es decir, a su concreta organización según el ordenamiento adjetivo sino también a su deber ser, es decir a la conformidad de su regulación positivista con las previsiones constitucionales del Estado social de derecho y de justicia. El derecho de un proceso sin dilaciones indebidas, es, en esencia, un derecho ordenado al proceso cuya finalidad específica radica en la garantía de que el proceso judicial se ajuste en su desarrollo a adecuadas pautas temporales.

De igual manera otro referencial teórico que fundamenta esta sistematización desde el ámbito Organizativo son **los colectivos de Justicia Poder Popular Constituyente**: Son la forma organizativa para la acción transformadora de la realidad social, nacen con el objeto de mejorar la práctica profesional de los abogados del PFG en Estudios Jurídicos de la Universidad Bolivariana de Venezuela, pero no solo ella sino también la de todos aquellos saberes profesionales que intenten responder con pertinencia y de manera colectiva a las necesidades de la sociedad venezolana. "El aspecto socio-jurídico de los colectivos de promoción de justicia popular constituyente implica la acción colectiva de estudiantes, comunidades y docentes, desde una dimensión que priorice las necesidades de los sujetos involucrados en el problema"<sup>7</sup>.

La búsqueda de soluciones como sujetos, colocan la nueva práctica en el campo de la investigación y la innovación, teniendo como referente la experiencia de las comunidades organizadas, solución de problemas en el ámbito tradicional se refieren generalmente aspectos procedimentales, que en poco o nada dan respuesta a las necesidades de las colectividades. Esta propuesta no tiene ninguna forma organizativa en la instancia universitaria que la respalde, lo cual supone una planificación desde el PFA<sup>8</sup> y los colectivos de proyecto que le de vida y la articule con el resto de los programas y unidades, en este sentido los colectivos se convierten en la primera expresión de la organización para el cambio a nivel curricular.

<sup>7</sup> Programa de Formación de Grado en estudios jurídicos. Colectivos de la Justicia Popular Constituyente. Marzo de 2008

<sup>8</sup> Programa de Formación Avanzada

**La misión justicia:** Es el primer fruto organizativo del sistema nacional de acompañamiento, ella pretende unificar y orientar la práctica de los egresados en los principios de los colectivos, desde los procesos del Sistema Nacional y con una vinculación a estas, pues el sistema no es cerrado y los egresados pueden y deben formar parte como docentes y operadores de justicia. Los Comités de justicia, constituyen el espacio relacional y organizacional donde la misión justicia socialista<sup>9</sup> como propuesta para el ejercicio y práctica profesional del abogado egresado de la UBV, en la intencionalidad de impulsar el poder popular desde los espacios comunitarios y hacer posible el acceso a la justicia a través de la generación de medios alternativos de justicia consagrados en la Constitución.

Es valida la pregunta sobre cómo afecta la concepción transformadora de la investigación y sus formas a la práctica investigadora de sus profesores y estudiantes, en un sistema de ejercicio individual desprovisto de esta orientación.

La práctica comunitaria de la justicia supone, una ruptura con el modelo individualista de justicia, lo cual, no supone la supresión de la naturaleza particular del ser humano, sino que cambia el epicentro de la reflexión de lo individual a los social. De tal manera que el punto de partida no son los derechos individuales para llegar a lo difuso de los sociales, según la clásica tradición jurídica, aquí se trata de partir del reconocimiento de los derechos sociales y colectivos para identificar los particulares, esto será posible a través de la Constitución de los sujetos colectivos de justicia.

**Pluralismo Jurídico como categoría orientadora de la práctica, método IAP y técnica de Relatos de vida:** Sobre el pluralismo jurídico como tendencia o enfoque habría que afirmar con Antonio Carlos Wolkmer (2002): “Para comenzar hay que designar al pluralismos jurídico como la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio socio político, interactuantes por conflictos o consensos, pudiendo ser oficiales o no y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales.”<sup>10</sup> Esto viene dado puesto que las necesidades de justicia, nacen de la

<sup>9</sup> Programa de Formación de Grado en estudios jurídicos. Misión Justicia Socialista Enero 2010

<sup>10</sup> Wolkmer, Antonio Carlos. “Pluralismo Jurídico: Nuevo Marco Emancipatorio en AMerica

práctica y de la experiencia de los pueblos y no de la técnica procedural, para producir legalidad. El formalismo jurídico, o la vieja técnica procedural jurídica, pasarían a ser una forma jurídica más de la sociedad, no se trata aquí de negar el Estado y sus formas tradicionales de regulación, sino de reconocer que esta es una de las múltiples formas jurídicas que coexisten en la sociedad.

Esto significa que un pluralismo judicial, en sentido amplio cubre no solo las prácticas formales y tradicionales, independientes y semiautónomas con relación al poder actual, sino también a las prácticas normativas oficiales-formales y las prácticas no oficiales informales, suponiendo la coexistencia de ordenes jurídicos diversos, que definen o no sus relaciones entre sí. El objetivo de un pluralismo así planteado sería la generación de prácticas normativas autónomas y auténticas generadas por diferentes fuerzas sociales o manifestaciones legales plurales y complementarias.

El proceso de teorización en los colectivos de proyecto parte desde el enfoque de rupturas y tensiones subyacentes en la realidad actual desde un análisis pluralista, donde ocurre un proceso de abstracción que facilita la comprensión de los fenómenos jurídicos. Esta ruptura está vinculada a la resignificación de la práctica, y ella a la vez se manifiesta en las tensiones de la sociedad occidental moderna como lo ha señalado Boaventura de Sousa Santos<sup>11</sup>. La primera tensión entre regulación social y la emancipación social: puesta de manifiesto en una crisis de la regulación social simbolizada materialmente en la crisis del Estado regulatorio y del Estado de bienestar y la crisis de la emancipación social expresada en la crisis de la revolución social y del socialismo como paradigma de transformación social radical. La segunda tensión entre el Estado y la sociedad Civil: un Estado atravesado por una sociedad que crea marcos regulatorios, que no parecen tener límite en tanto sean respetadas las formas democráticas para la creación de las leyes, los derechos humanos están en el centro de esta tensión; mientras los derechos humanos de primera generación se diseñaron como

---

Latina" <http://bibliotecavirtuall.clacso.org.ar/ar/libros/derecho/wolk.rtf>.

<sup>11</sup> Boaventura de Sousa Santos. "Hacia una concepción multicultural de los Derechos Humanos". El otro Derecho. N28. ILSA. Bogota. Julio de 2002

una lucha de la sociedad civil contra el Estado, considerado este como el único violador de los derechos humanos, los derechos humanos de segunda y tercera generación recurren al Estado como único garantes de tales derechos.

En conclusión, la aplicación de las formas organizativas dentro de los colectivos de proyecto basadas en principios filosóficos como el prevalecimiento de las justicias de los pueblos, las prácticas humanistas y socialistas, la diversidad cultural, principios metodológicos entre ellos la conformación colectiva, la discusión y construcción colectiva permanente, el aprender a aprender, el aprender haciendo, aprender en colectivo, aprender a desaprender, la socialización de la información, el reconocimiento y el respeto a la diversidad cultural, la cooperación la solidaridad y la convivencia, la participación protagónica, la complementariedad y la pertinencia social, tomando en cuenta igual los principios organizativos como la visión integral inter y transdisciplinaria, el impulso del poder popular como poder constituyente, desde la articulación jurídica comunitaria, impulsando y fortaleciendo colectivamente procesos de legitimidad y principios estratégicos como la construcción de un nuevo orden jurídico, la resolución del conflicto social y la práctica jurídica transformadora, nos permitirá dentro de los colectivos de proyecto ser espacios organizativos y generar informes de proyectos comunitarios, donde el poder popular y sus diversas expresiones deben construir sus mecanismos de regulación de manera legítima, pasando del ejercicio individual de la profesión al ejercicio colectivo, en procesos de organización con acompañamientos universitario y comunitario.

**3.- Recuperación, Análisis e Interpretación del Proceso Vivido:** en este momento reconstruimos las fases ejecutadas en el abordaje comunitario para la organización de los colectivos por línea de investigación. La primera acción organizativa fue constituir los colectivos, posteriormente analizar y agrupar los temas de investigación comunes y dividirlos por áreas temáticas (2010), una vez divididos por áreas temáticas se realizaron 8 talleres sobre cada tema en específico, incluyendo dos talleres en metodología, (normativas y reglamentos, lecturas comunes con discusión de autores e hilos conductores comunes, entre los talleres (2010-2011) que se dictaron

tenemos los denominados “ Derechos Humanos una nueva Concepción”(dictada por el Lic. José Calles), taller de Historias de Vida por Nadiafnna Rodríguez, (2011-2012), Violencia de Genero ( Dr. Buitriago) Niños niñas y adolescentes (Dr. Argenis Ruiz) en tercer momento se planteó incluir semanalmente en las discusiones a todos los integrantes de los colectivos y movimientos sociales, grupos vulnerables, consejos comunales, como cuarta acción discutir sobre el método de investigación utilizado como fue la investigación acción participativa para todos los investigadores, nombrar coordinadores de líneas para el acompañamiento teórico practico de los informes de proyecto (2011),profesores de metodología y como quinta acción aplicación de instrumentos y procesamiento y análisis de las datas por cada colectivo para posteriormente reflexionar colectivamente y redactar informes.(2012).

Los participantes que constituyeron sus comités, y conformaron sus colectivos de 105, 76 lograron culminar sus informes de proyecto pudiendo identificar los elementos de sus trabajo con mayor pertinencia. Se percibió una resistencia a considerar los problemas comunitarios como necesidades socio-jurídicas, intentando sustraer de los textos y documentos legales el objeto de estudio desde una tradición y concepción de investigación diversa en lo que se estaban formando desde el PFA y de dónde venían Formados PFGEJ<sup>12</sup> con las necesidades de la comunidad priorizando lo teórico por sobre lo comunitario, tomando como punto central el desarrollar en los colectivos investigación acción participativa con la técnica de historias de vida. (Ver figura 1)

<sup>12</sup>Iniciales: PFGEJ (Programa de Formación de grado en estudios Jurídicos)



**Figura 1.** Pasos utilizados por los colectivos con la utilización de los relatos de vida como técnica de recolección de las experiencias vividas<sup>13</sup>. Fuente: Colectivo de Penitenciario 2010 (adaptado)

Se evidencio una renuente manifestación de no querer seguir haciendo investigación acción participativa como en pregrado cambiando su inclinación después de demostrarles desde las prácticas que las historias de vida de cada uno de los miembros de la comunidad, de esos movimientos sociales y esos grupos vulnerables, forman parte de una sociedad, la sociedad de los sujetos con historia vivida y narrada, la sociedad de la historia no contada, donde los imaginarios expresan sus ilusiones, proyectos y esperanzas que posibilitan nombrar lo que somos y sus expresiones en la voz de la cultura, con nuestras voces y palabras, la sociedad donde lo particular suena a universal propio y lo universal sin particularidad carece de sentido, la sociedad donde emerge la cultura legítima contra la impuesta, aquella que impulsa el fortalecimiento de la cultura legítima versus la contracultura externa, impuesta y universal que el mercado y sus poderosas influencias tratan de imponer en el mundo entero. Se desarrollaron las

<sup>13</sup> La utilización de esta técnica como eje central de construcción permitió el reconocimiento sistemático de la realidad y de lo concreto, generando un proceso de reflexión, discusión y profundización del conocimiento, permitiendo planificar acciones transformadoras de una manera colectiva, crítica hacia la transformación de la gestión judicial colectiva, permitiendo descubrir ideas, principio y fundamentos que nacen de la voces de la experiencia de los propios sujetos.

fases de la Investigación Acción participante una vez aceptada, siendo punto de discusión desde cuando se lograba la transformación de los sujetos y comienzan a vincularse los mecanismos de legitimidad y justicia comunitaria a la creación y gestión de políticas públicas ya no por decreto sino por reflexión y práctica.

Se comenzó a ver la necesidad de fortalecer la formación de participantes, tutores, jueces y profesores ubv en cuanto a métodos y tipo de investigación, leyes del poder popular y establecer los mecanismos del poder popular para producir justicia constituyente-colectiva alternativa. En cuanto a la sistematización de los informes de proyecto se evidencio la carencia de formación respecto a los elementos formales para presentación de informes de proyecto, a nivel metodológico y organizativo, el no manejo de las orientaciones de las normas y reglamentos de producción y recreación de saberes. El posicionamiento o fundamentación epistémica, de los trabajos era impreciso, muchos se fundamentaban en los referentes legales sin soporte o visión del mundo muchos menos del reconocimientos del otro como sujeto de transformación. Entre las fortalezas se evidencio el contacto directo con comunidades para la práctica organizativa y social. La consolidación de un sistema de relaciones entre participantes, tutores, grupos vulnerables, consejos comunales, comunidad penitenciaria, movimientos sociales, y comunidades indígenas. También se evidencio el sentido de pertenencia a un colectivo, que va más allá de un aula, una clase, sino una comunidad, un país y una causa: la emancipación de los sujetos y la transformación de la Gestión Judicial.

Se logró reconocer a la Investigación acción transformadora como método y se profundizo y adapto durante dos años la técnica de los relatos de vida (Historias de vida) usada para recolectar la experiencia vivida, contada desde los propios protagonistas.

La primera fase del proceso fue el diagnóstico, y agrupación de las áreas temáticas, entendido como el reconocimiento de la realidad y su contexto, lo que permitió observar y escuchar el concepto de justicia que estos grupos manejaban y reflexionar y obtener como resultado las fortalezas y debilidades de las categorías

estudiadas en cada colectivo de proyecto como la conceptualización de que debía entenderse por Gestión Judicial y Justicia Colectiva. La segunda fase fue la constitución de un proceso de organización y abordaje comunitario común, generando espacios de reflexión, discusión y profundización de los temas considerados eje transversal de lo que se desea transformar desde la nueva Gestión Judicial para generar propuestas transformadoras desde el nuevo ordenamiento jurídico pero desde lo social y no desde lo impuesto, logrando de esta manera la construcción colectiva de conocimientos, diálogos saberes que permitieron generar acciones y planificarlas para generar algún tipo de impacto y cambio en nuestros sistema judicial.

Finalmente se realizó la devolución del conocimiento construido entre todos los miembros de los grupos y se sistematizó colectiva e individualmente las experiencias vividas que es el paso del proceso de teorización y abstracción que nos permitió identificar unas nuevas categorías significativas desde la experiencia que según Barrera(2010), la abstracción en el proceso de sistematización consiste en la capacidad de ver más allá de lo que aparece a simple vista, a fin de encontrarle sentido y explicación, logrando descubrir el andamiaje conceptual de las ideas y preceptos generados en el proceso de sistematización.

A razón de ello se procedió a generar de manera colectiva algunos conceptos que desde las voces sentidas transformarían la Gestión judicial y el nuevo modelo de justicia participativo y democrático: *Organización para la atención*: Organización desde los comités dentro de los colectivos de proyecto para dar forma a la organización como: unidad de atención, unidad de formación, unidad de organización que den forma material a los reflexionado a las búsquedas objetivas de solución subjetiva a las necesidades comunitarias y sociales identificadas. No se trata aquí de atención asistencialista sino atención para la formación, para la organización, para la participación y para la transformación social desde la identificación de los sujetos de justicia entendidos estos como sujetos colectivos, *la organización para la formación*: fue entendida como una nueva manera de abordar los problemas de una forma multidimensional supone trascender la estructura de los particular-profesional como una

forma de respuesta a las necesidades y construir una nueva forma trans-disciplinaria de saberes que faciliten la nueva visión integral del mundo ya no como fragmentos sino como realidades vinculantes y conectadas, en este sentido los colectivos de proyecto deben integrar profesionales de las distintas áreas, que al mismo tiempo desaprendan por la práctica los viejos esquemas particulares de la profesión clásica e integren las nuevas redes del saber donde la técnica sea práctica y la tecnología servicio y no instrumentalidad, transgrediendo las fronteras de la sociedad del mercado, construyendo nueva praxis científica en el intento que la ciencia sea legítima por su capacidad de transformar la realidad para el bien de los seres humanos.

La Organización para la acción de cambio: Los cambios del mundo no son casuales, dice Tomás de Aquino haciendo referencia a la ley de casualidad de Aristóteles, que la casualidad no existe, pues esto supondría la afirmación que hay un efecto sin causa, la nueva sociedad venezolana donde el privilegio de lo colectivo emerja, y la investigación deje de ser dominación para convertirse en saber, tiene en el estado social de derecho y de justicia y en la democracia participativa protagonica unos principios inequívocos para emprender la construcción de sus mecanismos de relación o sus formas regulatorias, por esta razón el horizonte señalado por Simón Rodríguez en inventamos o erramos, en la pretensión de que las viejas formas de enseñanza se agotaron y con ello su capacidad de dar respuesta a las necesidades, no queda otro camino que la invención como garantía, lo contrario sería seguir errando con viejos modelos desgastados sin responder a las apremiantes e ingentes necesidades de la sociedad venezolana. Los colectivos de proyecto en el PFA, al generar propuestas de transformación y orientar el centro de su acción en el poder popular y de allí a la concreción en las políticas públicas, orientan la práctica el hacer y la investigación del profesional a un campo hasta ahora inexplorado e inédito en todos los ámbitos en particular en el jurídico a la construcción de un nuevo orden jurídico, desde la reflexión de la dimensión constituyente de la justicia por la práctica de esta en el seno de las comunidades, consejos comunales y organizaciones sociales, en la intención de construir nuevas formas de convivencia y regulación que nazcan de la legitimidad

comunitaria y del consenso popular y que impulsen definitivamente la participación protagónica en la planificación y gestión de las políticas públicas, locales regionales, nacionales e internacionales.

## Reflexión Final

La visión de organización dentro de los colectivos de proyecto en cada una de las líneas de investigación nos dio a entender a todos sus miembros que no se debe priorizar lo teórico y metodológico por encima del reconociendo de los saberes contextuales y las necesidades de emancipación de la sociedad venezolana, que la facultad de administrar justicia debe responder al nuevo modelo de justicia y nuestros colectivos de proyecto desde la Universidad Bolivariana de Venezuela deben promover organización para el cambio, la investigación universitaria debe romper los moldes de investigación formal, impulsando la investigación desde los colectivos de proyecto para la transformación de la Justicia, dando en primer lugar paso a las formas organizativas de los colectivos de proyecto, como el camino necesario para desaprender las viejas prácticas, y re-significar las nuevas prácticas para que sean integrales y no fragmentarias, transdisciplinarias y no disciplinarias, mas prácticas que teóricas, generando la nueva conciencia para la nueva sociedad. Aprender Calles (2011)<sup>14</sup> que no hay profesión sin comunidad, pues esta orienta la práctica profesional. Aprender que no hay verdadera comunidad sin organización, que esta es una necesidad y descubrir los mecanismos legítimos de la organización comunitaria es parte de la democracia participativa que posibilita la sociedad de cambio en Venezuela, con identidad, autonomía y legitimidad que hace presente la justicia. Aprender que la justicia no es asistencialista sino autogestionaria, y que es necesario profundizar en los mecanismos alternativos de justicia comunitaria más allá del terreno de la justicia estatal. Aprender la diferencia entre lo legal y lo legítimo, reconociendo que la legalidad sin legitimidad es letra muerta. Aprender a reconocer la distancia entre la teoría sin experiencia, y la

<sup>14</sup> Calles José. 2011. Profesor del PFGEJ a dedicación exclusiva y asesor de los colectivos de proyecto I cohorte. “De los Comités de la justicia Socialista a la práctica profesional comunitaria”

experiencia hecha sabiduría que se corporiza en el rostro y la cultura de los pueblos. Aprender que la práctica no es la objetivo-universal, sin nombre y apellido sino la subjetiva particular que se universaliza en un contexto socio-histórico.

## Referencias Bibliográficas

Barrera M (2010. *Sistematización de Experiencias y generación de Teorías*. Sypal. Ediciones Quirón, C.A. Venezuela.

Boaventura de Sousa Santos. “Hacia una concepción multicultural de los Derechos Humanos”. El otro Derecho. N28. ILSA. Bogotá. Julio de 2002.

Calles José. 2011. Profesor del PFGEJ a dedicación exclusiva y asesor de los colectivos de proyecto I cohorte. “De los Comités de la justicia Socialista a la práctica profesional comunitaria.

Jara, Oscar. (1998) “*La Sistematización de Experiencias y las corrientes innovadoras del pensamiento Latinoamericano.- Una aproximación Histórica*”.

\_\_\_\_\_ Artículo 3, numeral 3 de la ley del Sistemas de Justicia, 2011.

Programa de Formación Avanzada Especialización en Gestión Judicial, mayo 2010.

Programa de Formación de Grado en estudios jurídicos. Colectivos de la Justicia Popular Constituyente. Marzo de 2008.

Programa de Formación de Grado en estudios jurídicos. Misión Justicia Socialista Enero 2010

## ÍNDICE DE ARTÍCULOS

**JUSTICIA DE PAZ COMUNAL: EXPRESIÓN IMPLÍCITA DE UNA NUEVA INSTITUCIONALIDAD.** Abg. Gladys Torres. Esp. [adelaidat0@gmail.com](mailto:adelaidat0@gmail.com)

**9 - 31**

**MEDIATIO ET CONCILIATIO: MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INMERSOS EN LA LEGISLACIÓN LABORAL DE VENEZUELA.**

Abog. Marcos Rubén Santeliz Contreras. MSc. [abgmrsc@yahoo.es](mailto:abgmrsc@yahoo.es). **32 - 49**

**JUSTICIA OTRA DESDE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y EL PODER POPULAR EMERGENTE.** Abg. Suzanne Caty Contreras Reyes. MSc. [suzconrey@gmail.com](mailto:suzconrey@gmail.com).

Licdo. Jose De Jesus Calles. [Josecallesnaveda@gmail.com](mailto:Josecallesnaveda@gmail.com). **50 - 67**

**LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA ECONÓMICO COMUNAL COMO IMPULSO A LAS POTENCIALIDADES PRODUCTIVAS PORCIÑAS.** Abg. Nathaly Serrano de Barrios. MSc. [doctoryaracuy@gmail.com](mailto:doctoryaracuy@gmail.com). Abg. Yaxmareli Díaz Araujo. MSc.

[yaxmareliaraudo@gmail.com](mailto:yaxmareliaraudo@gmail.com). **68 - 80**

**SISTEMATIZACIÓN DEL PROCESO ORGANIZATIVO DE LOS COLECTIVOS DE PROYECTO COMO ESPACIOS DE INVESTIGACIÓN.** Abg. Maribel Giménez G. Esp

[gimenezmaribel1@gmail.com](mailto:gimenezmaribel1@gmail.com). **81 - 100**

## NORMAS EDITORIALES

1. Los artículos deberán ser originales e inéditos; además de no ser postulado simultáneamente en otra revista.
2. La Revista es de periodicidad Semestral.
3. Los artículos deben realizarse en formato electrónico, a 1,5 de espacio, tamaño de la fuente 12 (Arial), con márgenes derecho, izquierdo, inferior y superior de 2,5 cm, en papel tamaño carta (letter) o DIN-A4 y escritos en Formato: RTF, ODT y/o DOC. Deben poseer un mínimo de quince (15) páginas y no deben exceder las veinticinco (30) páginas, incluyendo gráficos, mapas y fotografías. Cada artículo deberá presentar un resumen de no más de 150 palabras, y 5 descriptores, en inglés y en español. El Comité Editorial podrá establecer excepciones a esta norma en caso de trabajos que por consideración a su originalidad o por su contribución requieran una extensión mayor.
4. Antes de la aprobación del proceso de arbitraje, el autor, deberá enviar a la siguiente dirección: **[koinonia@fundacionkoinonia.com.ve](mailto:koinonia@fundacionkoinonia.com.ve)**; el artículo en dos archivos electrónicos, un archivo con los datos de identificación del autor y de su institución, y otro archivo sin identificación para uso de los árbitros. Al comienzo del artículo se debe especificar los nombres y apellidos del autor o autores, su dirección (postal y electrónica), su especialidad, institución de adscripción o comunidad. Cada autor enviará junto al artículo, en otro archivo separado, un resumen curricular de 10 líneas. En ningún caso de devolverán los trabajos recibidos, hayan sido o no aprobados para su publicación.
5. El artículo será remitido, al Comité Editor, para que en un lapso no mayor de 7 días continuos; emita su decisión para iniciar el proceso de arbitraje en la revista.
6. Si la decisión del Comité Editorial es aprobatoria, el autor deberá hacer un depósito (Ver Formas de Pago en [www.fundacionkoinonia.com.ve](http://www.fundacionkoinonia.com.ve)) de 8000 bs/\$ 10 (por cada autor), por concepto de Colaboración. Al realizarse este proceso administrativo y remitir a **[tesoreria@fundacionkoinonia.com.ve](mailto:tesoreria@fundacionkoinonia.com.ve)** la evidencia de transferencia o depósito; se le enviará al correo, un link con la dirección del OJS (Open Journal Systems) de la Revista Koinonía para así iniciar el proceso de arbitraje; en donde sólo cargará el artículo en formato: RTF, ODT y/o DOC y sin identificación. Si es la primera vez que entra al sistema, deberá registrarse previamente.

7. Los escritos publicados en Koinonía. Revista Arbitrada Interdisciplinaria de Ciencias de la Educación, Turismo, Ciencias Sociales y Económica, Ciencias del Agro y Mar y Ciencias Exactas y aplicadas. son de exclusiva responsabilidad de los autores, tanto por sus opiniones afirmaciones y métodos. Los artículos son arbitrados y clasificados en las siguientes categorías: Aprobado, Aprobado con modificaciones y no Aprobado. Se evaluará la originalidad, pertinencia, estilo y aportes en el campo. El trabajo de los evaluadores es estrictamente confidencial. La revista no se responsabiliza por la actuación de los evaluadores, quienes son completamente autónomos. En el proceso de arbitraje, los evaluadores y los autores se mantendrán en mutuo desconocimiento para garantizar la pulcritud del proceso. En caso de discrepancias entre los evaluadores, corresponderá al Comité Editorial o al Editor la decisión final, la misma se informará a las partes interesadas en un plazo máximo de 30 días hábiles después de recibida la evaluación. El Comité Editorial se reserva el derecho de incluir trabajos ya publicados anteriormente en consideración a sus contribuciones.
8. Para el arbitraje de los artículos se realizará la evaluación por pares doble ciego; en donde los evaluadores no conocen la identidad de los autores de los artículos, y los autores no conocen la identidad de los evaluadores.

Los artículos serán evaluados desde 4 criterios medulares:

- 1.- Originalidad / Innovación de la investigación.
- 2.- Utilidad / Pertinencia social y cultural.
- 3.- Claridad expositiva del texto.
- 4.- Rigor científico desde el paradigma o enfoque investigativo asumido/ Argumentación / Conclusiones o consideraciones finales.

9. Koinonía publicará obras realizadas acorde a la pluralidad de sistemas referenciales; sin embargo, una vez que el o los autores haya optado por uno de estos sistemas, ha de emplear uno y sólo uno de ellos, ya se trate del APA, ISO, MLA, notas a pie de página, notas a final de texto. Esta norma es consistente con el espíritu libertario que anima al grupo fundador de la revista.
10. En caso de optar por el sistema APA, las referencias bibliográficas en el texto deberán incluir el apellido del / los autores en minúsculas y años de publicación, por ejemplo: Salas (1995); si la cita es textual se debe incluir el número de página, la cual se colocará después del año (Salas, 1995: 15).
11. En caso de optar por el sistema APA, la bibliografía final deberá ir así: Si es un libro: Acosta, M. (1954): Estudios de etnología antigua de Venezuela. Instituto de Antropología y Geografía, Facultad de Humanidades y Educación, Universidad Central de Venezuela, Caracas. Si es una Revista: Fournier, P. (1999). "La

Arqueología del Colonialismos". En Boletín de Antropología Americana. N° 34, México. pp. 75-7. Si es un artículo de periódico: Isea, J. (2010): "Eficiencia – eficacia y la comunicación en la Cultura Organizacional". Nuevo Día, Coro, Venezuela: 20 de febrero, cuerpo o sección, p. 5.

12. Los gráficos, mapas y fotografías deben estar numerados con sus correspondientes leyendas e indicaciones acerca de su colocación en el artículo. Las fotografías, gráficos y mapas deben ser entregados aparte del texto en formato electrónico con una resolución mínima de 300 dpi o 300 píxeles.
13. Los artículos serán sometidos a evaluadores externos. En función de las observaciones y recomendaciones hechas por los evaluadores, se le puede solicitar al autor o autores modificaciones tendientes a mejorar la calidad del trabajo.

## **NORMAS PARA LOS EVALUADORES**

### **a.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

Para el arbitraje de los artículos se realizará la evaluación por pares doble ciego; en donde los evaluadores no conocen la identidad de los autores de los artículos, y los autores no conocen la identidad de los evaluadores.

Los artículos serán evaluados desde 4 criterios medulares:

- 1.- Originalidad / Innovación de la investigación.
- 2.- Utilidad / Pertinencia social y cultural.
- 3.- Claridad expositiva del texto.
- 4.- Rigor científico desde el paradigma o enfoque investigativo asumido/ Argumentación / Conclusiones o consideraciones finales.

### **b.- INVESTIGACIONES ARBITRABLES**

Los artículos podrán ser clasificados como:

- 1.- De Investigación:

De la máxima originalidad e innovación. Recogen los resultados de investigaciones inéditas, teóricas o experimentales, cualitativas o cuantitativas. Deberán apreciarse con claridad los aspectos originales de la investigación.

**2.- De revisión:**

Describen y/o recopilan los desarrollos más recientes o trabajos publicados sobre un determinado tema, aportando siempre alguna mejora, complemento o perspectiva original que también debe destacarse expresamente. Son una síntesis teórica docente y una visión actual del tema abordado y, sobre todo de resaltar lo que puede suponer de aportación novedosa sobre él.

**3.- De sistematización de experiencias:**

Describen experiencias positivas en la aplicación de tecnologías, métodos y saberes actuales con logros reseñables en cualquier campo, con preferencia en casos que supongan aportaciones de mejora o detalles originales que también deben destacarse expresamente. Reflejará las “experiencias positivas” que se han obtenido con la aplicación real de técnicas o conocimientos, primándose consideraciones que presenten aporte al saber universal.

**4.- De saber popular**

Todos los artículos que expresen el saber popular, la cultura autóctona desde cualquier género literario.

**c.- SOBRE EL VEREDICTO**

1.- Si el artículo no es aprobado, se debe indicar claramente la razón en el informe de evaluación.

2.- Si el artículo es aprobado con correcciones, se debe mencionar qué mejoras necesitarían ser realizadas, para que el autor las aplique y las reenvíe a la revista.

3.- Si el artículo es aprobado, se debe señalar la contribución de la misma, desde los criterios ya establecidos.

**d.- OTRAS CONSIDERACIONES**

1.- El Director – Editor remitirá al evaluador, el artículo junto con el instrumento de evaluación.

2.- El informe de evaluación debe contener la recomendación del evaluador sobre la publicación del artículo, justificando de forma razonada el veredicto emitido.

3.- El Director – Editor considerará la publicación del artículo, basándose en los informes presentados.

4.- Los evaluadores tendrán un lapso de 30 días continuos, desde la recepción del artículo, para remitir al Director – Editor, el informe evaluativo del mismo.

Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.

Año I. Vol I. N°1. Julio – Diciembre, 2016.

Hecho el depósito de Ley: FA2016000064

ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KINOONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela.

# IUSTITIA SOCIALIS

## Revista Arbitrada en Ciencias Jurídicas

